

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE HA DE REGIR LA ADJUDICACIÓN, POR PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO, DEL CONTRATO MIXTO DE SUMINISTRO Y SERVICIOS PARA LA IMPLANTACIÓN DE UNA SOLUCIÓN TECNOLÓGICA DE VISITAS, RUTAS Y CONTENIDOS DIGITALES PARA LA PUESTA EN VALOR DEL PATRIMONIO TURÍSTICO Y CULTURAL DE SANLÚCAR DE GUADIANA, EN EL MARCO DEL PROYECTO DE PUESTA EN VALOR DEL BIC “CASTILLO DE SAN MARCOS” A TRAVÉS DE LA IMPLANTACIÓN DE SOLUCIONES DIGITALES

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I. Régimen jurídico

Cláusula 1. Régimen jurídico.

El presente contrato tiene carácter administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP). Las partes quedan sometidas expresamente a lo establecido en este pliego y en su correspondiente de prescripciones técnicas particulares.

Ambos pliegos tienen carácter contractual, por lo que deberán ser firmados, en prueba de conformidad por el adjudicatario, en el mismo acto de formalización del contrato.

Para lo no previsto en los pliegos, el contrato se regirá por la LCSP, por el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (RD 817/2009); por el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado mediante Real Decreto 1098/2001, de 12 de Octubre (RGLCAP), en todo lo que no se oponga a la anterior. La aplicación de estas normas se llevará a cabo en relación con todo lo que no haya resultado afectado por la disposición derogatoria de la LCSP.

En todo caso, las normas legales y reglamentarias citadas anteriormente serán de aplicación en todo lo que no se oponga a la LCSP.



Supletoriamente, se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las de derecho privado.

CAPÍTULO II. Del órgano contratante.

Cláusula 2. Órgano de contratación y Asistencia al Órgano de contratación (Mesa de Contratación).

De conformidad con el artículo 61 LCSP, la representación de las entidades del sector público en materia contractual corresponde a los órganos de contratación, unipersonales o colegiados que, en virtud de norma legal o reglamentaria o disposición estatutaria, tengan atribuida la facultad de celebrar contratos en su nombre.

La disposición adicional segunda de la LCSP dispone que corresponde a los Alcaldes y Presidentes de las entidades locales las competencias como órganos de contratación respecto de los contratos de obras, servicios, suministros, concesión de obras y concesión de servicios y los contratos administrativos especiales, cuando su valor estimado no supere el 10% de los recursos ordinarios del presupuesto ni, en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, eventuales prórrogas incluidas siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada.

Corresponde al Pleno las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos mencionados en el apartado anterior que celebre la entidad local, cuando su valor o duración no correspondan, al Alcalde o Presidente de la entidad, conforme al apartado anterior. Así mismo corresponde al Pleno la aprobación de los pliegos de cláusulas administrativas generales a los que se refiere el art. 121 de esta ley.

Sin perjuicio de lo anterior, los órganos de contratación podrán delegar o desconcentrar sus competencias y facultades en esta materia, con cumplimiento de las normas y formalidades aplicables a la delegación o desconcentración de competencias, en el caso



de que se trate de órganos administrativos.

Para el presente contrato el órgano de contratación será el que figure en el **apartado 2 del Anexo I** al pliego.

Conforme al art. 326 de la LCSP, en los procedimientos abiertos, abiertos simplificado, restringidos, de diálogo competitivo, de licitación con negociación y de asociación para la innovación, los órganos de contratación de las Administraciones Públicas estarán asistidos por una **Mesa de Contratación**, que será el órgano competente para la valoración de las ofertas ejerciendo las funciones que se establecen en el punto 2 de dicho artículo.

En todo caso para la validada constitución deberán estar presentes la Presidencia, la Secretaría de la Mesa y los dos vocales que tengan atribuidas las funciones correspondientes al asesoramiento jurídico y al control económico-presupuestario del órgano, es decir, la Intervención y la Secretaría del ayuntamiento, o funcionarios/as en quienes se delegue.

Cláusula 3. Responsable del contrato.

Al responsable del contrato que designe el órgano de contratación le corresponde, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 62.1 de la LCSP, supervisar la ejecución del contrato y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada, dentro del ámbito de facultades que el órgano de contratación le atribuya.

Además, son funciones del responsable del contrato:

- a) Interpretar el Pliego de Prescripciones Técnicas y demás condiciones técnicas establecidas en el contrato o en disposiciones oficiales.
- b) Exigir la existencia de los medios y de la organización necesarios para la correcta ejecución de las prestaciones en cada una de sus fases.
- c) Dar las órdenes oportunas para lograr los objetivos del contrato.
- d) Proponer las modificaciones que convenga introducir para el buen desarrollo de las



prestaciones objeto del contrato.

e) Expedir, en su caso, las certificaciones parciales correspondientes a las prestaciones realizadas, según los plazos de ejecución y abono que se hayan acordado.

f) Tramitar cuantas incidencias surjan durante el desarrollo de las prestaciones objeto del contrato.

g) Convocar cuantas reuniones estime pertinentes para el buen desarrollo de las prestaciones objeto del contrato y su supervisión, a las que estará obligada a asistir la representación de la empresa adjudicataria, asistida de aquellos facultativos, técnicos, letrados o especialistas de esta que tengan alguna intervención en la ejecución del contrato.

Cláusula 4. Unidad encargada del seguimiento y ejecución del contrato.

De conformidad con el artículo 62 LCSP, la unidad encargada del seguimiento y ejecución ordinaria de este contrato será la que se indica en el **apartado 3 del Anexo I** al presente pliego.

CAPÍTULO III. Del contrato.

Cláusula 5. Objeto y necesidad del contrato.

El objeto del contrato al que se refiere el presente pliego es la ejecución de las prestaciones descritas en el apartado 1 del Anexo I, en el que se especifican los factores de todo orden a tener en cuenta. En el mismo apartado se hace referencia igualmente a las necesidades administrativas a satisfacer mediante el contrato.

De conformidad con el artículo 99.3 LCSP, el órgano de contratación podrá no dividir en lotes el objeto del contrato cuando existan motivos válidos que deberán justificarse debidamente. En el presente contrato, la justificación de la no división en lotes se indica en el **apartado 1 del Anexo I** al presente pliego.

Cláusula 6. Valor estimado.



El valor estimado del presente contrato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 101 LCSP, asciende a la cantidad expresada en el **apartado 4 del Anexo I** al presente pliego.

El método de cálculo aplicado por el órgano de contratación para calcular el valor estimado será el que figura en el **apartado 4 del Anexo I**.

Cláusula 7. Presupuesto base de licitación y precio del contrato.

Los contratos tendrán siempre un precio cierto, que deberá expresarse en euros.

El presupuesto base de licitación del contrato asciende a la cantidad expresada en el **apartado 5 del Anexo I** al presente pliego. Su desglose y la distribución por anualidades previstas se establecen en el **apartado 5 del Anexo I** al presente pliego. Ha sido elaborado de conformidad con lo dispuesto en los artículos 100 y 309 LCSP. Su cálculo incluye los tributos de cualquier índole.

En todo caso, se indicará como partida independiente el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA).

Cláusula 8. Existencia de crédito

La ejecución de las prestaciones objeto del contrato está amparada por los créditos que se indican en el apartado 5 del Anexo I al presente pliego.

Si el contrato se financia con Fondos Europeos, debe someterse a las disposiciones del Tratado de la Unión Europea y a los actos fijados en virtud del mismo y ser coherente con las actividades, políticas y prioridades comunitarias en pro de un desarrollo sostenible y mejora del medio ambiente, debiendo promover el crecimiento, la competitividad, el empleo y la inclusión social así como la igualdad entre hombres y mujeres, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento (UE) n.º 1303/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) n.º



1083/2006 del Consejo.

Cláusula 9. Plazo y lugar de ejecución.

El plazo total y los parciales de ejecución de los trabajos a que se refiere este pliego serán los que figuran en el **apartado 8 del Anexo I**, siendo los plazos parciales los que se fijan como tales en la aprobación del programa de trabajo, en su caso.

Los plazos parciales que se fijan en la aprobación del programa de trabajo, con los efectos que en la aprobación se determinen, se entenderán integrantes del contrato a los efectos legales pertinentes.

En el caso de contratos de servicios llamados de “actividad”, en los que el contratista presta el servicio de manera regular y continuada, el plazo debe fijarse como plazo de duración. No obstante, cuando se haya establecido un plazo de ejecución fijo, el posible retraso en la adjudicación respecto de dicha fecha inicialmente fijada tendrá como efectos una reducción del plazo de ejecución, y, en consecuencia, de las prestaciones del contratista, dando lugar a una correlativa reducción del precio, así como del importe de la garantía definitiva.

En todo caso, en relación con el plazo de duración de los contratos y de ejecución de la prestación, se deberá tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 29 LCSP.

El contrato se ejecutará en el lugar que se indica en el **apartado 8 del Anexo I** de este pliego.

Cláusula 10. Condiciones especiales de ejecución.

Los órganos de contratación podrán establecer condiciones especiales en relación con la ejecución del contrato, siempre que estén vinculadas a su objeto, en el sentido del artículo 145 LCSP, no sean directa o indirectamente discriminatorias y sean compatibles con el derecho comunitario.

Todas las condiciones especiales de ejecución que formen parte del contrato serán exigidas igualmente a todos los subcontratistas que participen en la ejecución de este.



Cláusula 11. Revisión de precios.

En la revisión de precios se estará a lo especificado en el **apartado 6 del Anexo I** del presente pliego, todo ello de conformidad con el artículo 103 de la LCSP.

En los contratos celebrados con precios provisionales no cabrá la revisión de precios de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102.7 in fine LCSP.

CAPÍTULO IV. Del licitador.

Cláusula 12. Aptitud para contratar.

Podrán optar a la adjudicación del presente contrato las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, a título individual o en unión temporal de empresarios, que tengan plena capacidad de obrar, que no estén incurso en alguna prohibición de contratar y que acrediten su solvencia económica, financiera y técnica, o se encuentren debidamente clasificadas, de conformidad con lo establecido en el apartado 11 del Anexo I al presente pliego.

En relación con las Uniones Temporales de Empresarios, la alteración de su composición, así como los supuestos de modificación durante la licitación se estará a lo dispuesto en el artículo 69, apartados 8 y siguientes.

En los casos de fusión de empresas en los que participe la sociedad contratista, continuará el contrato vigente con la entidad absorbente o con la resultante de la fusión, que quedará subrogada en todos los derechos y obligaciones dimanantes del mismo. Igualmente, en los supuestos de escisión, aportación o transmisión de empresas o ramas de actividad de las mismas, continuará el contrato con la entidad a la que se atribuya el contrato, que quedará subrogada en los derechos y obligaciones dimanantes del mismo, siempre que reúna las condiciones de capacidad, ausencia de prohibición de contratar, y la solvencia exigida al acordarse la adjudicación o que las diversas sociedades beneficiarias de las mencionadas operaciones y, en caso de subsistir, la sociedad de la que provengan el patrimonio, empresas o ramas segregadas, se responsabilicen solidariamente con aquellas de la ejecución del contrato. Si no pudiese producirse la



subrogación por no reunir la entidad a la que se atribuya el contrato las condiciones de solvencia necesarias, se resolverá el contrato, considerándose a todos los efectos como un supuesto de resolución por culpa del adjudicatario.

A los efectos anteriores la empresa deberá comunicar al órgano de contratación la circunstancia que se hubiere producido.

Las personas jurídicas sólo podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, les sean propios.

Los contratistas deberán contar asimismo con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato, de conformidad con lo establecido en el apartado **13 del Anexo I** al pliego.

En relación con las empresas comunitarias o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y empresas no comunitarias, será de aplicación lo dispuesto en los artículos 67 y 68 LCSP.

Cláusula 13. Clasificación y solvencia.

De conformidad con el artículo 74 LCSP, para celebrar contratos con el sector público los empresarios deberán acreditar estar en posesión de las condiciones mínimas de solvencia económica y financiera y profesional o técnica que se determinen por el órgano de contratación. Este requisito podrá ser sustituido por el de la clasificación.

Para el presente contrato no será exigible clasificación del empresario. La solvencia económica y financiera y la solvencia técnica o profesional se acreditarán en la forma prevista en el apartado 11 del Anexo I al presente pliego. No resulta de aplicación la referencia específica a los contratos de servicios de valor estimado igual o inferior a 35.000 euros, al tratarse de un contrato mixto y superar,



además, dicho umbral.

Por tanto, el empresario podrá acreditar su solvencia indistintamente mediante su clasificación en el grupo o subgrupo de clasificación y categoría de clasificación correspondientes al contrato, siempre que el objeto del contrato esté incluido en el ámbito de clasificación de alguno de los grupos o subgrupos de clasificación vigentes, o bien acreditando el cumplimiento de los requisitos específicos de solvencia detallados en el **apartado 11 del Anexo I**.

Cláusula 14. Integración de la solvencia con medios externos.

Para acreditar la solvencia necesaria para celebrar un contrato determinado, el empresario podrá basarse en la solvencia y medios de otras entidades, independientemente de la naturaleza jurídica de los vínculos que tenga con ellas, siempre que demuestre que durante toda la duración de la ejecución del contrato dispondrá efectivamente de esa solvencia y medios, y que la entidad a la que recurra no esté incurso en una prohibición de contratar.

En las mismas condiciones, los empresarios que concurran agrupados en las uniones temporales a que se refiere el artículo 69 de la LCSP podrán recurrir a las capacidades ajenas a la unión temporal.

Por tanto, los licitadores podrán acreditar los requisitos específicos de solvencia económica y financiera y de solvencia técnica o profesional recogidos en el apartado 11 del Anexo I basándose en la solvencia y medios de otras entidades.

La falta o insuficiencia de la clasificación no podrá suplirse mediante la integración de la solvencia con medios externos.

De conformidad con el artículo 75.1 de la LCSP, respecto de los criterios relativos a los títulos de estudios y profesionales a que se refiere el artículo 90.1.e) o a la experiencia profesional pertinente, las empresas únicamente podrán recurrir a las capacidades de otras entidades si estas van a ejecutar las prestaciones para las cuales son necesarias dichas capacidades.

Cuando así se prevea en el pliego y atendiendo a la especial naturaleza de determinadas prestaciones, el órgano de contratación podrá exigir que determinadas partes o trabajos sean ejecutados directamente por el propio licitador o, en el caso de una oferta presentada por una unión temporal de empresarios, por uno de sus integrantes.



Cláusula 15. Concreción de las condiciones de solvencia.

En el presente contrato podrá exigirse a las personas jurídicas que especifiquen los nombres y la cualificación profesional del personal responsable de ejecutar aquellas prestaciones para las que ello resulte necesario, de conformidad con el artículo 76.1 LCSP.

Asimismo, en virtud del apartado 2 del artículo 76 LCSP, el órgano de contratación podrá exigir a los licitadores que, además de acreditar su solvencia o, en su caso, clasificación, se comprometan a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales suficientes para ello. Estos compromisos tendrán el carácter de obligaciones contractuales esenciales a los efectos previstos en el artículo 211 LCSP, sin perjuicio de la imposición de las penalidades que procedan conforme al artículo 192.2 LCSP en caso de incumplimiento por el adjudicatario.

La exigencia, en su caso, de los nombres y la cualificación del personal responsable de ejecutar el contrato, así como del compromiso de adscripción a la ejecución del contrato de medios personales y/o materiales, se establece en el apartado 12 del Anexo I al presente pliego.

Cláusula 16. Inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público.

Podrán concurrir al presente procedimiento abierto simplificado las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incursas en prohibición de contratar y acrediten su solvencia económica y financiera y técnica o profesional o, en los casos en que proceda, su clasificación, en los términos establecidos en la LCSP.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 159.4.a) de la LCSP, todos los licitadores que se presenten a licitaciones realizadas a través de este procedimiento simplificado deberán estar inscritos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, o en el registro oficial correspondiente de la Comunidad Autónoma, en la fecha final de presentación de ofertas, siempre que no se vea limitada la concurrencia.

No obstante, también se considerará admisible la proposición del licitador que acredite haber presentado la solicitud de inscripción en el correspondiente Registro junto con la documentación preceptiva para ello, siempre que tal solicitud sea de fecha anterior a la fecha final de presentación de las ofertas. La acreditación de esta circunstancia tendrá lugar mediante la



aportación del acuse de recibo de la solicitud emitido por el correspondiente Registro y de una declaración responsable de haber aportado la documentación preceptiva y de no haber recibido requerimiento de subsanación.

La inscripción en el Registro acreditará, salvo prueba en contrario, las condiciones de aptitud del empresario en cuanto a su personalidad y capacidad de obrar, representación, habilitación profesional o empresarial, solvencia económica y financiera y técnica o profesional, clasificación y demás circunstancias inscritas, en los términos previstos en la normativa de contratación del sector público.

CAPÍTULO V. Del procedimiento de adjudicación.

Sección primera. Del procedimiento y criterios de adjudicación.

Cláusula 17. Procedimiento.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 159 LCSP, el contrato se adjudicará por procedimiento abierto simplificado y se llevará a cabo atendiendo a una pluralidad de criterios de adjudicación, según lo dispuesto en los **apartados 10 y 17 del Anexo I** al presente pliego y conforme a los términos y requisitos establecidos en dicho texto legal, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 145 y 146 LCSP.

Cláusula 18. Publicidad.

En cumplimiento de lo establecido por el art. 63. la Ley de Contratos del Sector Público , y con el fin de asegurar la transparencia y el acceso público a la información relativa a su actividad contractual, **en el PERFIL DEL CONTRATANTE DEL AYUNTAMIENTO, que de conformidad al art. 347.3 de la LCSP se encuentra alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público**, donde se ofrece la información relativa a la convocatoria de licitación de este contrato, incluyendo los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y Prescripciones Técnicas, plazo de presentación de ofertas, fecha de apertura de pliegos, informes técnicos de necesidad, propuesta de adjudicación, temeridad, acuerdos de adjudicación, etc.



Adicionalmente, en la página Web del Ayuntamiento de Sanlúcar de Guadiana, PERFIL DEL CONTRATANTE, se ofrecerá información relativa a la convocatoria de la licitación del contrato, incluyendo los pliegos de cláusulas administrativas particulares y documentación complementaria, en su caso.

Cláusula 19. Criterios de adjudicación. Oferta Anormal.

El artículo 159.1 b) LCSP establece que entre los criterios de adjudicación previstos en el pliego no haya ninguno evaluable mediante juicio de valor o, de haberlos, su ponderación no supere el 25 por ciento del total, salvo en el caso de que el contrato tenga por objeto prestaciones de carácter intelectual, como los servicios de ingeniería y arquitectura, en que su ponderación no podrá superar el 45 por ciento del total.

Los criterios que han de servir de base para la adjudicación son los señalados en los **apartados 10 y 17 del Anexo I** al presente pliego, con la ponderación atribuida a cada uno de ellos o cuando, por razones objetivas debidamente justificadas, no sea posible ponderar los criterios elegidos, éstos se enumerarán por orden decreciente de importancia.

Cuando se señale un único criterio de adjudicación, este deberá estar relacionado con los costes, pudiendo ser el precio o un criterio basado en la rentabilidad, como el coste del ciclo de vida calculado de acuerdo con lo indicado en el artículo 148.

Oferta anormal.

De entre los criterios objetivos de adjudicación, en el **apartado 18 del Anexo I** se señalan los parámetros objetivos que deberán permitir identificar los casos en que una oferta se considere anormal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 149.2 LCSP.

En el caso se presuma que la oferta del licitador que haya obtenido la mejor puntuación pueda ser anormalmente baja, por darse los supuestos previstos en el artículo 149, la mesa, seguirá el procedimiento previsto en el artículo 149, si bien el plazo máximo para que justifique su oferta el licitador no podrá superar los 5 días hábiles desde el envío de la correspondiente comunicación.

Dentro del procedimiento contradictorio, el licitador incurso en temeridad deberá justificar detalladamente la viabilidad de su oferta y debe precisar las condiciones de la misma, en particular en lo que se refiere al ahorro que permita que el procedimiento de



ejecución del contrato, las soluciones técnicas adoptadas y las condiciones excepcionalmente favorables de que disponga para ejecutar las prestaciones propuestas, contemplan el respeto de las obligaciones que resulten aplicables en materia laboral, social, medioambiental y de subcontratación.

Los órganos de contratación deberán rechazar las ofertas si comprueban que son anormalmente bajas porque vulneran la normativa sobre subcontratación o no cumplen las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional, incluyendo el incumplimiento de los convenios colectivos sectoriales vigentes, en aplicación de lo establecido en el artículo 201.

Transcurrido el plazo indicado sin que el licitador incurso en temeridad hubiese presentado la documentación justificativa pertinente, se excluirá del procedimiento de licitación, procediéndose a efectuar la adjudicación del contrato a favor del siguiente licitador mejor clasificado no incurso en temeridad.

De la documentación justificativa se dará traslado al servicio promotor, para la emisión de informe en el que motivadamente se proponga la aceptación o rechazo de la justificación presentada.

En todo caso, se entenderá que la justificación no explica satisfactoriamente el bajo precio cuando ésta sea incompleta o se fundamente en hipótesis o prácticas inadecuadas desde el punto de vista técnico, jurídico o económico.

Sección segunda. De las garantías

Cláusula 20. Garantía Provisional y Definitiva.

Garantía Provisional

En el caso de que el órgano de contratación haya acordado la exigencia de garantía provisional a los licitadores, estos la deberán constituir por el importe señalado en el **apartado 14 del Anexo I** al presente pliego.

Cuando el licitador presente su proposición bajo la forma de unión temporal de empresarios, la garantía provisional podrá constituirse por una o varias de las empresas participantes, siempre que en su conjunto se alcance la cuantía exigida en el **apartado 14 del Anexo I** y garantice solidariamente a todos los integrantes de la unión.



En cuanto a la forma y requisitos de las garantías, se estará a lo previsto en los artículos 106 y 108 LCSP, así como lo dispuesto en los artículos 55, 56, 57 y 58 del RGLCAP.

La garantía provisional se extinguirá automáticamente y se devolverá a los licitadores inmediatamente después de la perfección del contrato.

En todo caso, la garantía provisional se devolverá al licitador seleccionado como adjudicatario cuando haya constituido la garantía definitiva, pudiendo aplicar el importe de la garantía provisional a la definitiva o proceder a una nueva constitución de esta última.

Garantía Definitiva

El licitador que presente la mejor oferta de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145, deberá constituir a disposición del órgano de contratación una garantía definitiva. Su cuantía será igual al 5 por 100 del importe del precio final ofertado por el licitador, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, o, en su caso, del presupuesto base de licitación, según lo previsto en el **apartado 14 del Anexo I** al presente pliego. La constitución de esta garantía deberá ser acreditada en el plazo de siete días hábiles a contar desde el envío del requerimiento correspondiente.

En todo caso, la garantía definitiva responderá de los conceptos a que se refiere el artículo 110 LCSP. Dentro de dichos conceptos se incluye el incumplimiento por parte del contratista de la obligación de indemnizar los daños y perjuicios ocasionados a terceros como consecuencia de la incorrecta ejecución de las prestaciones objeto del contrato, prevista en el artículo 196 LCSP.

Para el caso de que se utilice la modalidad de ingreso en efectivo, se procederá del siguiente modo:

a) Se ingresará directamente o mediante transferencia bancaria a favor del Ayuntamiento de Sanlúcar de Gadiana la cuenta siguiente:

LA CAIXA.- ES11 2100 7183 4123 0003 4475

b) En los abonos deberá figurar el NIF o CIF, nombre y apellidos o razón social del ordenante, así como la indicación de que se trata de Fianza Definitiva, contrato y número de expediente para el que se deposita.

Cuando de conformidad con lo previsto en el **apartado 14 del Anexo I** al presente pliego, proceda la constitución de la garantía en forma de retención en el precio prevista



en el artículo 108.2 LCSP, previa manifestación expresa del licitador que opta por la retención en el precio, ésta se llevará a cabo en el primer abono.

Cuando como consecuencia de la modificación del contrato, experimente variación el precio de este, se reajustará la garantía en el plazo de 15 días naturales, contados desde la fecha en que se notifique al empresario el acuerdo de modificación, a efectos de que guarde la debida proporción con el precio del contrato resultante de la modificación, incurriendo, en caso contrario, en causa de resolución contractual. En el mismo plazo contado desde la fecha en que se hagan efectivas las penalidades o indemnizaciones, el adjudicatario deberá reponer o ampliar la garantía en la cuantía que corresponda, incurriendo, en caso contrario, en causa de resolución. A estos efectos, no se considerarán las variaciones de precio que se produzcan como consecuencia de una revisión de precios conforme a lo señalado en el Capítulo II del Título III del Libro I.

La garantía complementaria se establecerá de conformidad con lo previsto en el artículo 107.2 LCSP, y se estará, en su caso, a lo dispuesto en el **apartado 15 del Anexo I** al presente pliego.

Cláusula 21. Devolución y cancelación de la garantía definitiva.

Aprobada la liquidación del contrato, si no resultasen responsabilidades que hayan de ejercitarse sobre la garantía definitiva y transcurrido el plazo de garantía de dos (2) años desde la recepción o conformidad de la solución, sin perjuicio de las ampliaciones ofertadas por el adjudicatario, se dictará acuerdo de devolución de aquélla.

Transcurrido un año desde la fecha de terminación del contrato y vencido el plazo de garantía, o seis meses en el caso de que el importe del contrato sea inferior a 100.000 euros, o cuando las empresas licitadoras reúnan los requisitos de pequeña o mediana empresa, definida según lo establecido en el Reglamento CE nº 800/2008, de la Comisión de 6 de agosto de 2008, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda compatibles con el mercado común en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea y no estén controladas directa o indirectamente por otra empresa que no cumpla tales requisitos, sin que la recepción formal y la liquidación hubiesen tenido lugar por causas no imputables al contratista, se procederá a la devolución o cancelación de la garantía, una vez depuradas las responsabilidades a que se refiere el artículo 110 LCSP y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 65.3 del RGLCAP.



TÍTULO II. LICITACIÓN DEL CONTRATO.

CAPÍTULO I. De las proposiciones

Cláusula 22. Presentación de proposiciones.

De conformidad con el artículo 159.3 LCSP, las proposiciones se presentarán dentro del plazo que señale el anuncio de licitación, que no podrá ser inferior a quince días naturales contados desde el día siguiente al de la publicación del anuncio en el perfil de contratante alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

Las proposiciones junto con la documentación preceptiva, se presentarán telemáticamente a través de la herramienta de preparación y presentación de ofertas, aplicación que la Plataforma de Contratación del Sector Público pone a disposición del licitador, dentro del plazo señalado en el anuncio.

Cada licitador no podrá presentar más de una proposición. Tampoco podrá suscribir ninguna proposición en unión temporal con otros empresarios si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las proposiciones por él suscritas.

La presentación de proposiciones supone la aceptación incondicional por el empresario del contenido de la totalidad de las cláusulas o condiciones previstas en los pliegos que rigen el contrato, sin salvedad o reserva alguna.

Cláusula 23. Forma y contenido de las proposiciones.

De conformidad con el artículo 159.4.d) LCSP, la oferta se presentará en un único sobre en los supuestos en que en el procedimiento no se contemplen criterios de adjudicación cuya cuantificación dependa de un juicio de valor. En caso contrario, la oferta se presentará en dos sobres (A y B).

Las proposiciones constarán de los sobres indicados en el **Anexo I** al presente pliego.

Las empresas presentarán los archivos o sobres electrónicos, firmados y cerrados de forma que se garantice el secreto de su contenido, señalados con las letras A y B (en su caso). Si se trata de una UTE, se indicarán los datos de cada uno de las personas empresarias.

En el caso de que el objeto se divida en lotes, se deberá presentar un sobre de



cada tipo por cada Lote al que se concurra.

El órgano o la mesa de contratación podrán pedir a los licitadores que presenten la totalidad o una parte de los documentos justificativos, cuando consideren que existen dudas razonables sobre la vigencia o fiabilidad de la declaración, cuando resulte necesario para el buen desarrollo del procedimiento y, en todo caso, antes de adjudicar el contrato.

A los efectos de lo establecido en el art. 133 de la LCSP, Los licitadores deberán indicar qué documentos (o parte de los mismos) o datos de los incluidos en las ofertas tienen la consideración de «confidenciales». En ningún caso será admisible que se designe la totalidad de la documentación presentada como confidencial, ni una cantidad de datos de tal magnitud que impida la vista del expediente para otros licitadores. La condición de confidencial deberá reflejarse claramente (sobreimpresa, al margen o de cualquier otra forma claramente identificable) en el propio documento que tenga tal condición, señalando además los motivos que justifican tal consideración. No se considerarán confidenciales documentos que no hayan sido expresamente calificados como tales por los licitadores.

Toda la documentación vendrá redactada en castellano, única lengua oficial de la Comunidad Autónoma de Andalucía. Cualquier documento presentado en otra lengua deberá venir acompañado de su correspondiente traducción oficial para poder ser tenido en cuenta. El incumplimiento de este requisito dará lugar a la inadmisión, o en su caso, no valoración de dicha documentación, con los efectos pertinentes para el resto del procedimiento.

Los sobres se dividen de la siguiente forma:

MODALIDAD I

En el supuesto que en el procedimiento no se contemplen criterios de adjudicación cuya cuantificación dependa de un juicio de valor, la oferta se presentará en un único sobre:

ÚNICO SOBRE DE DECLARACIÓN RESPONSABLE Y OFERTA DE CRITERIOS VALORABLES EN CIFRAS O PORCENTAJES.

Dentro de este sobre los licitadores deberán incluir:



1.- Declaración responsable y oferta de criterios valorables en cifras o porcentajes.

La declaración responsable se presentará redactada conforme al modelo establecido en el **Anexo II** al presente pliego, **que sigue el formulario del Documento Único Europeo de contratación aprobado en el seno de la Unión Europea.**

La oferta de criterios valorables en cifras o porcentajes se presentará redactada conforme al modelo establecido en el **Anexo III.**

No se aceptarán aquellas que contengan omisiones, errores o tachaduras que impidan conocer claramente lo que la Administración estime fundamental para considerar la oferta. Si alguna proposición no guardase concordancia con la documentación examinada y admitida, excediese del presupuesto base de licitación, variase sustancialmente el modelo establecido, comportase error manifiesto en el importe de la proposición, o existiese reconocimiento por parte del licitador de que adolece de error o inconsistencia que la hagan inviable, será desechada por la Mesa de contratación mediante resolución motivada, sin que sea causa bastante para el rechazo el cambio u omisión de algunas palabras del modelo si ello no altera su sentido.

Por esta declaración responsable, las empresas extranjeras, en los casos en que el contrato vaya a ejecutarse en España, aceptan su sometimiento a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.

En caso de que la entidad licitadora sea una persona jurídica, la declaración responsable será firmada por la persona que ostenta dentro la misma, cargo con competencia suficiente para ello.

La entidad licitadora **deberá señalar a una persona que sirva para relacionarse con el órgano de contratación**, facilitando un número de **teléfono** y una dirección de **correo electrónico** para efectuar las notificaciones, las cuales se realizarán por comparecencia en sede electrónica, conforme a lo dispuesto en la disposición adicional decimoquinta.

En la proposición se indicará como partida independiente el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido.

Asimismo, cuando para la selección del contratista se atienda a una pluralidad de criterios, se incluirá en este sobre, en su caso, la documentación relativa a aquellos criterios evaluables de manera automática mediante cifras o porcentajes por aplicación de las fórmulas establecidas en los pliegos.

En relación con la documentación técnica a presentar en relación con los criterios de adjudicación se estará a lo dispuesto en el **apartado 16 del Anexo I** al pliego.

2.- Uniones Temporales de Empresarios.



Se deberá presentar una Declaración Responsable (**Anexo II**) por cada una de las empresas que vayan a constituirse en UTE.

Asimismo, deberá aportarse **el compromiso** de constituir la unión temporal, conforme al Modelo **Anexo VII** al presente pliego, por parte de los empresarios que sean parte de esta de conformidad con lo exigido en el apartado 3 del artículo 69 LCSP, con una duración que será coincidente, al menos, con la del contrato hasta su extinción.

En el escrito de compromiso se indicará: los nombres y circunstancias de los que la constituyan; la participación de cada uno de ellos, así como la asunción del compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarios del contrato. El citado documento deberá estar igualmente firmado por los representantes de cada una de las empresas que componen la unión.

Se presentará una única oferta de criterios valorables en cifras o porcentajes conforme al modelo, suscrita por todas las entidades que vayan a constituir la UTE.

3.- Empresas vinculadas.

Únicamente, las empresas pertenecientes a un mismo grupo, entendiéndose por tales las que se encuentren en alguno de los supuestos del artículo 42 del Código de Comercio y que presenten distintas proposiciones para concurrir individualmente a la adjudicación, deberán presentar declaración en la que hagan constar esta condición.

También deberán presentar declaración explícita aquellas sociedades que, presentando distintas proposiciones, concurren en alguno de los supuestos alternativos establecidos en el artículo 42 del Código de Comercio, respecto de los socios que la integran.

4.- Concreción de las condiciones de solvencia.

En el caso que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76.2 LCSP, se hubiera establecido en el **Anexo I** del presente pliego, la exigencia del compromiso de adscripción a la ejecución del contrato de medios personales o materiales, se deberá aportar dicho compromiso.

En el supuesto que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76.1 LCSP, se hubiera establecido en el **Anexo I** del presente pliego, que se especifiquen los nombres y la cualificación profesional del personal responsable de ejecutar la prestación, se deberá aportar dicha documentación.

5.- Garantía provisional.

En el supuesto de que se requiera la constitución de garantía provisional se deberá aportar resguardo acreditativo de haber constituido la misma por el importe señalado en el Anexo I al presente pliego, de conformidad con las condiciones y requisitos establecidos del mismo.

MODALIDAD II



En el supuesto que en el procedimiento se contemplen criterios de adjudicación cuya cuantificación dependa de un juicio de valor, la oferta se presentará en dos sobres:

A) SOBRE DE DECLARACIÓN RESPONSABLE Y OFERTA DE CRITERIOS NO VALORABLES EN CIFRAS O PORCENTAJES.

Dentro de este sobre los licitadores deberán incluir:

1.-Declaración responsable (Anexo II)

La declaración responsable se presentará redactada conforme al modelo establecido en el **Anexo II, que sigue el formulario del Documento Único Europeo de contratación aprobado en el seno de la Unión Europea.**

Por esta declaración responsable, las empresas extranjeras, en los casos en que el contrato vaya a ejecutarse en España, aceptan su sometimiento a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.

En caso de que la entidad licitadora sea una persona jurídica, la declaración responsable será firmada por la persona que ostenta dentro la misma, cargo con competencia suficiente para ello.

La entidad licitadora **deberá señalar a una persona que sirva para relacionarse con el órgano de contratación**, facilitando un número de **teléfono** y una dirección de **correo electrónico** para efectuar las notificaciones, las cuales se realizarán por comparecencia en sede electrónica, conforme a lo dispuesto en la disposición adicional decimoquinta.

2.- Uniones Temporales de Empresarios.

Se deberá presentar una Declaración Responsable (**Anexo II**) por cada una de las empresas que vayan a constituirse en UTE, **en el sobre A.**

Asimismo, deberá aportarse **el compromiso** de constituir la unión temporal, conforme al Modelo **Anexo VII** al presente pliego, por parte de los empresarios que sean parte de esta de conformidad con lo exigido en el apartado 3 del artículo 69 LCSP, con una duración que será coincidente, al menos, con la del contrato hasta su extinción, **en el sobre A.**



En el escrito de compromiso se indicará: los nombres y circunstancias de los que la constituyan; la participación de cada uno de ellos, así como la asunción del compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarios del contrato. El citado documento deberá estar igualmente firmado por los representantes de cada una de las empresas que componen la unión.

Se presentará una única oferta de criterios valorables en cifras o porcentajes conforme al modelo del **Anexo III en el sobre B**, suscrita por todas las entidades que vayan a constituir la UTE.

3.- Empresas vinculadas.

Únicamente, las empresas pertenecientes a un mismo grupo, entendiéndose por tales las que se encuentren en alguno de los supuestos del artículo 42 del Código de Comercio y que presenten distintas proposiciones para concurrir individualmente a la adjudicación, deberán presentar declaración en la que hagan constar esta condición.

También deberán presentar declaración explícita aquellas sociedades que, presentando distintas proposiciones, concurren en alguno de los supuestos alternativos establecidos en el artículo 42 del Código de Comercio, respecto de los socios que la integran.

4.- Concreción de las condiciones de solvencia.

En el caso que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76.2 LCSP, se hubiera establecido en el **Anexo I** del presente pliego, la exigencia del compromiso de adscripción a la ejecución del contrato de medios personales o materiales, se deberá aportar dicho compromiso.

En el supuesto que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76.1 LCSP, se hubiera establecido en el **Anexo I** del presente pliego, que se especifiquen los nombres y la cualificación profesional del personal responsable de ejecutar la prestación, se deberá aportar dicha documentación.

5.- Garantía provisional.

En el supuesto de que se requiera la constitución de garantía provisional se deberá aportar resguardo acreditativo de haber constituido la misma por el importe señalado en el presente pliego.

6.- Documentación de los criterios no valorables en cifras o porcentajes.

Se incluirá también en el sobre **A** la documentación que deba ser valorada conforme a los



criterios cuya ponderación depende de un juicio de valor. La documentación para la valoración de los criterios dependientes de juicio de valor deberá ser suscrita por todas las entidades que vayan a constituir la UTE.

En relación con la documentación técnica a presentar en relación con los criterios de adjudicación no valorables en cifras o porcentajes se estará a lo dispuesto en el **pliego**.

En ningún caso se incluirá en el sobre A documentación y/o información relativa a los criterios a incluir en los sobre B. El incumplimiento de este requisito supondrá la exclusión automática de la correspondiente oferta, al vulnerar el carácter secreto que, conforme a lo establecido en el art. 139.2 de la LCSP, han de tener las proposiciones.

SOBRE B: SOBRE DE OFERTA DE CRITERIOS VALORABLES EN CIFRAS O PORCENTAJES. (Anexo III)

Dentro del sobre denominado “Oferta de criterios valorables en cifras o porcentajes”, se incluirá la proposición económica que se presentará redactada conforme al modelo fijado en el **Anexo III correspondiente** en el presente pliego, no aceptándose aquellas que contengan omisiones, errores o tachaduras que impidan conocer claramente lo que la Administración estime fundamental para considerar la oferta. Si alguna proposición no guardase concordancia con la documentación examinada y admitida, excediese del presupuesto base de licitación, variase sustancialmente el modelo establecido, comportase error manifiesto en el importe de la proposición, o existiese reconocimiento por parte del licitador de que adolece de error o inconsistencia que la hagan inviable, será desechada por la Mesa de contratación mediante resolución motivada, sin que sea causa bastante para el rechazo el cambio u omisión de algunas palabras del modelo si ello no altera su sentido.

En la proposición se indicará como partida independiente el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido.

Asimismo, cuando para la selección del contratista se atienda a una pluralidad de criterios, se incluirá en este sobre la documentación relativa a aquellos criterios evaluables de manera automática mediante cifras o porcentajes por aplicación de las



fórmulas establecidas en los pliegos.

En relación con la documentación técnica a presentar en relación con los criterios de adjudicación se estará a lo dispuesto en el **apartado 16 del Anexo I** al pliego.

El precio ofertado se mantendrá inalterable durante todo el contrato.

En cualquiera de los dos casos, deberá señalarse qué parte de la documentación aportada en cada sobre es confidencial. No se admitirán declaraciones genéricas de confidencialidad, por lo que la presentación de una declaración genérica de confidencialidad equivaldrá a la no presentación de declaración de confidencialidad.

Cláusula 24. Calificación de la documentación presentada, valoración y apertura de proposiciones.

La apertura de los sobres conteniendo la proposición se hará por el orden que proceda de conformidad con lo establecido en el artículo 145 en función del método aplicable para valorar los criterios de adjudicación establecidos en los pliegos. La apertura se hará por la mesa de contratación.

Conforme al art. 326 de la LCSP, en los procedimientos abiertos, abiertos simplificado, restringidos, de diálogo competitivo, de licitación con negociación y de asociación para la innovación, los órganos de contratación de las Administraciones Públicas estarán asistidos por una **Mesa de Contratación**, que será el órgano competente para la valoración de las ofertas ejerciendo las funciones que se establecen en el punto 2 de dicho artículo.

En este caso, el órgano de contratación que figura en el **apartado 2 del Anexo I al pliego** estará asistido por la Mesa cuya composición queda fijada por la Base de Ejecución 40ª del Presupuesto. En todo caso para la válida constitución deberán estar presentes la Presidencia, la Secretaria de la Mesa y los dos vocales que tengan atribuidas las funciones correspondientes al asesoramiento jurídico y al control económico-



presupuestario del órgano.

La actuación de la mesa de contratación se adaptará en función de los sobres que el licitador deba presentar al formular su oferta, ya que éste presentará un único sobre cuando en el procedimiento no se contemplen criterios de adjudicación cuya cuantificación dependa de un juicio de valor y dos sobres cuando se contemplen dichos criterios. Teniendo en cuenta lo anterior, la actuación de la mesa de contratación será la siguiente:

MODALIDAD I

En aquellos casos en los que el licitador solamente deba presentar **un único sobre**, al no contemplarse en el procedimiento criterios de adjudicación cuya cuantificación dependa de un juicio de valor, la mesa de contratación en acto público procederá a la apertura de la proposición y a su lectura.

Finalizado el acto público, en la misma sesión, la mesa procederá a calificar la declaración presentada por los licitadores.

Si fuera posible en la misma sesión, previa exclusión, en su caso, de las ofertas que no cumplan los requerimientos del pliego, la mesa procederá a evaluar y clasificar las ofertas.

En el supuesto de que se identifiquen ofertas que se encuentran incursas en presunción de anormalidad, la mesa seguirá el procedimiento previsto en el artículo 149, si bien el plazo máximo que puede conferirse al licitador para que justifique su oferta no podrá superar los 5 días hábiles, desde la fecha del envío de la correspondiente comunicación.

Además, en el caso de que se produzca el empate entre dos o más ofertas, se deberá aplicar el régimen de desempate establecido en la **cláusula 26** del presente pliego.

Posteriormente, la mesa realizará la propuesta de adjudicación a favor del candidato con mejor puntuación. En relación con el licitador propuesto como adjudicatario, la mesa comprobará en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas que la empresa está debidamente constituida, el firmante de la proposición tiene poder bastante para formular la oferta, ostenta la solvencia económica, financiera y técnica o, en su caso la



clasificación correspondiente, y no está incurso en ninguna prohibición para contratar.

Asimismo, la mesa requerirá a la empresa que ha obtenido la mejor puntuación, la documentación necesaria para la adjudicación y, en su caso, cualquier otra documentación que no figure inscrita en el Registro de Licitadores, en los términos establecidos en la cláusula 27 al presente pliego.

MODALIDAD II

En aquellos casos en los que el licitador deba presentar **dos sobres**, al contemplarse criterios de adjudicación cuya cuantificación dependa de un juicio de valor, la mesa de contratación, procederá a la apertura del sobre que contiene la declaración y la oferta de criterios no valorables en cifras o porcentajes. La documentación que contenga el sobre relativo a los criterios de adjudicación cuya cuantificación dependa de un juicio de valor, se remitirá para su informe a los servicios técnicos del órgano de contratación.

Finalizado el acto, y/o en la misma sesión, se procederá a calificar la declaración presentada por los licitadores.

El órgano de contratación publicará, con la debida antelación, en el perfil de contratante que figura en el **apartado 34 del Anexo I** al pliego, la fecha de celebración del acto público de apertura y lectura de los criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas.

La mesa, en este nuevo acto público, indicará las proposiciones que han sido admitidas, las que han sido rechazadas y las causas de inadmisión de estas últimas. Asimismo, se dará a conocer la valoración asignada a los criterios de adjudicación cuya cuantificación dependa de un juicio de valor, y por último se procederá a la apertura y lectura de los criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas.

A continuación, se procederá previa exclusión, en su caso, de las ofertas que no cumplan los requerimientos del pliego, a evaluar y clasificar las ofertas.



En el supuesto de que se identifiquen ofertas que se encuentran incursas en presunción de anormalidad, la mesa seguirá el procedimiento previsto en el artículo 149, si bien el plazo máximo que puede conferirse al licitador para que justifique su oferta no podrá superar los 5 días hábiles, desde la fecha del envío de la correspondiente comunicación.

Además, en el caso de que se produzca el empate entre dos o más ofertas, se deberá aplicar el régimen de desempate establecido en la **cláusula 26** del presente pliego.

Posteriormente, la mesa realizará la propuesta de adjudicación a favor del candidato con mejor puntuación. En relación con el licitador propuesto como adjudicatario, la mesa comprobará en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas que la empresa está debidamente constituida, el firmante de la proposición tiene poder bastante para formular la oferta, ostenta la solvencia económica, financiera y técnica o, en su caso la clasificación correspondiente y no está incurso en ninguna prohibición para contratar.

Asimismo, la mesa requerirá a la empresa que ha obtenido la mejor puntuación, la documentación necesaria para la adjudicación y, en su caso, cualquier otra documentación que no esté inscrita en el Registro de Licitadores, en los términos establecidos en la cláusula 27 al presente pliego.

Notificada la adjudicación del contrato y transcurridos los plazos para la interposición de recursos sin que se hayan interpuesto, la documentación que acompaña a las proposiciones quedará a disposición de los interesados. Si éstos no retiran su documentación en los tres meses siguientes a la fecha en que se les notifique la adjudicación, la Administración no estará obligada a seguirla custodiando.

CAPÍTULO II. De la propuesta de adjudicación, adjudicación y perfección y formalización.



Cláusula 25. Efectos de la propuesta de adjudicación. Decisión de no adjudicar o celebrar el contrato y desistimiento del procedimiento de adjudicación por la Administración.

La propuesta de adjudicación del contrato no crea derecho alguno en favor del licitador propuesto, que no los adquirirá, frente a la Administración, mientras no se haya formalizado el contrato.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 152 LCSP, la decisión de no adjudicar o celebrar el contrato o el desistimiento del procedimiento podrán acordarse por el órgano de contratación antes de la formalización.

Sólo podrá adoptarse la decisión de no adjudicar o celebrar el contrato por razones de interés público debidamente justificadas en el expediente. El desistimiento del procedimiento deberá estar fundado en una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación, debiendo justificarse en el expediente la concurrencia de la causa.

Cláusula 26. Adjudicación del contrato.

La mesa procederá a requerir a la empresa que ha obtenido la mejor puntuación, mediante comunicación electrónica, para que constituya la garantía definitiva, así como para que aporte el compromiso al que se refiere el artículo 75.2 conforme al modelo del **Anexo** al pliego y la documentación justificativa de que dispone efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 76.2, y en su caso, la suscripción de las pólizas que se indican en el **apartado 16 del Anexo I** al pliego y todo ello en el plazo de 7 días hábiles a contar desde el envío de la comunicación.

Cuando el empresario esté inscrito en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o figure en una base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea, como un expediente virtual de la empresa, un sistema de almacenamiento electrónico de documentos o un sistema de precalificación, y éstos sean accesibles de modo gratuito para los citados órganos, no estará obligado a presentar los documentos justificativos u otra prueba documental de los datos inscritos en los referidos lugares, siendo únicamente necesario la manifestación expresa por parte del licitador de su inscripción en el Registro o base de datos correspondiente.

La inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público eximirá a los licitadores inscritos, a tenor de lo en él reflejado y salvo prueba en



contrario, de la presentación en las convocatorias de contratación de las condiciones de aptitud del empresario en cuanto a su personalidad y capacidad de obrar, representación, habilitación profesional o empresarial, solvencia económica y financiera, y clasificación, así como de la acreditación de la no concurrencia de las prohibiciones de contratar que deban constar en aquél.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 139.1 LCSP, la presentación de las proposiciones supone la autorización a la mesa y al órgano de contratación para consultar los datos recogidos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en las listas oficiales de operadores económicos en un Estado miembro de la Unión Europea.

Además, en el plazo de 7 días hábiles, deberá presentar cualquier otra documentación que no figure inscrita en el Registro de Licitadores.

Por tanto, en aquellos casos en los que no resultara exigible la obligación de figurar inscrito en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, en aplicación a lo dispuesto en la Disposición Transitoria tercera de la LCSP, o cuando alguno de los datos o documentos no constaran inscritos en el referido Registro, la mesa de contratación deberá requerir al empresario que haya presentado la mejor oferta, así como a todas las empresas integrantes de la UTE que haya sido propuesta como adjudicataria, para que en el plazo de 7 días hábiles a contar desde el envío de la comunicación presenten, en su caso, la siguiente documentación:

1.- Capacidad de obrar.

1.1.- Si la empresa fuera persona jurídica, la escritura o documento de constitución, los estatutos o acto fundacional en los que conste las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro Público que corresponda según el tipo de persona jurídica de que se trate, así como el Número de Identificación Fiscal (NIF).

1.2.- Si se trata de empresario individual, el DNI o documento que, en su caso, le sustituya reglamentariamente.

1.3.- La capacidad de obrar de los empresarios no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, se acreditará por su inscripción en el registro procedente, de acuerdo con la legislación del Estado donde estén establecidos o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.

1.4.- Cuando se trate de empresas extranjeras no comprendidas en el párrafo anterior, informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el



domicilio de la empresa, en el que se haga constar, previa acreditación por la empresa.

1.5. Sin perjuicio de la aplicación de las obligaciones de España derivadas de acuerdos internacionales, las personas físicas o jurídicas de Estados no pertenecientes a la Unión Europea o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo deberán justificar mediante informe que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con los entes del sector público asumibles a los enumerados en el artículo 3, en forma sustancialmente análoga. Dicho informe será elaborado por la correspondiente Oficina Económica y Comercial de España en el exterior y se acompañará a la documentación que se presente.

En los contratos sujetos a regulación armonizada se prescindirá del informe sobre reciprocidad en relación con las empresas de Estados signatarios del acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial de Comercio.

1.6.- Las empresas extranjeras presentarán su documentación traducida de forma oficial al castellano.

2.- Aportación de la Documentación.

En el caso de que el licitador no esté inscrito en dicho Registro, los que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otro o representen a una persona jurídica, deberán acompañar escrituras u documentación acreditativa de las facultades del representante en documentos originales o copias compulsadas.

3.- Solvencia económica, financiera y técnica o profesional.

Los licitadores podrán acreditar indistintamente su solvencia mediante los requisitos específicos de solvencia económica, financiera y técnica o profesional en los términos y por los medios que se relacionan en el **apartado 11 del Anexo I** al presente pliego o bien mediante su clasificación en el grupo o subgrupo y categoría que se indica en el citado **apartado 11 del Anexo I**.

Los empresarios no españoles de Estados miembros de la Unión Europea o de los Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, deberán presentar, la documentación acreditativa de su solvencia económica y financiera y técnica o profesional en la forma establecida en los artículos 87 y 90 de la LCSP, y por los medios previstos por el órgano de contratación en el **apartado 11 del Anexo I** al presente pliego.

A estos efectos, los certificados de inscripción expedidos por los órganos competentes de la llevanza de las listas oficiales de empresarios autorizados para contratar establecidas por los Estados miembros de la Unión Europea referidos a empresarios establecidos en el Estado miembro que expide el certificado



constituirán una presunción de aptitud con respecto a los requisitos de selección cualitativa que en ellos figuren.

Igual valor presuntivo surtirán, respecto de los extremos en ellos certificados, las certificaciones emitidas por organismos de certificación competentes que respondan a las normas europeas de certificación expedidas de conformidad con la legislación del Estado miembro en que esté establecido el empresario.

Los documentos a que se refiere el apartado anterior deberán indicar las referencias que hayan permitido la inscripción del empresario en la lista o la expedición de la certificación, así como la clasificación obtenida.

Contratos de servicios de valor estimado igual o inferior a 35.000 euros.

Salvo que en el **apartado 11 del Anexo I** se establezca lo contrario, en los contratos de servicios cuyo valor estimado no exceda de 35.000 euros, los licitadores estarán exentos de los requisitos de acreditación de la solvencia económica y financiera y de acreditación de la solvencia técnica y profesional.

4.- Habilitación empresarial.

En el caso de que el licitador deba acreditar su habilitación empresarial de conformidad con lo dispuesto en el **apartado 13 del Anexo I** al presente pliego, deberá aportar los documentos acreditativos de la misma.

5.- Jurisdicción de empresas extranjeras.

Las empresas extranjeras deberán presentar declaración de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponderles.

6.- Uniones Temporales de Empresarios

La determinación de la solvencia económica y financiera y técnica o profesional de la unión temporal y a sus efectos, se acumularán las características acreditadas para cada uno de los integrantes de esta.

A los efectos de valorar y apreciar la concurrencia del requisito de clasificación, respecto de los empresarios que concurren agrupados se atenderá, en la forma que



reglamentariamente se determine, a las características acumuladas de cada uno de ellos, expresadas en sus respectivas clasificaciones. En todo caso, será necesario para proceder a esta acumulación que todas las empresas hayan obtenido previamente la clasificación como empresa de obras, sin perjuicio de lo establecido para los empresarios no españoles de Estados miembros de la Unión Europea y de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo en el apartado 4 del presente artículo.

El régimen de acumulación de las clasificaciones será el establecido de forma reglamentaria.

Para los casos en que sea exigible la clasificación y concurran en la unión empresarios nacionales, extranjeros que no sean nacionales de un Estado miembro de la Unión Europea ni de un Estado signatario del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y extranjeros que sean nacionales de un Estado miembro de la Unión Europea o de un Estado signatario del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, los que pertenezcan a los dos primeros grupos deberán acreditar su clasificación, y estos últimos su solvencia económica, financiera y técnica o profesional.

En el supuesto de que el contrato se adjudicase a una unión temporal de empresarios, ésta acreditará su constitución en escritura pública, así como el NIF asignado a dicha unión, una vez efectuada la adjudicación del contrato a su favor. En todo caso, la duración de la unión será coincidente con la del contrato hasta su extinción.

7.- Obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

Obligaciones tributarias:

- ➔ Original o copia compulsada del alta en el impuesto sobre Actividades Económicas en el epígrafe correspondiente al objeto del contrato, siempre que ejerza actividades sujetas a dicho impuesto, en relación con las que venga realizando a la fecha de presentación de su proposición referida al ejercicio corriente o el último recibo, completado con una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado impuesto.

Los sujetos pasivos que estén exentos del impuesto deberán presentar declaración responsable indicando la causa de exención. En el supuesto de encontrarse en alguna de las exenciones establecidas en el artículo 82.1 apartados b), e) y f) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que



se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, deberán presentar asimismo resolución expresa de la concesión de la exención de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

Las uniones temporales de empresarios deberán acreditar, una vez formalizada su constitución, el alta en el impuesto, sin perjuicio de la tributación que corresponda a las empresas integrantes de la misma.

- ➔ Certificación positiva expedida por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, en la que se contenga genéricamente el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 13 del RGLCAP.

Además, el propuesto adjudicatario no deberá tener deudas de naturaleza tributaria en período ejecutivo de pago con la Diputación de Huelva. La Administración Local, de oficio, comprobará mediante los datos obrantes en la Tesorería el cumplimiento de dicha obligación.

Obligaciones con la Seguridad Social:

Certificación positiva expedida por la Tesorería de la Seguridad Social, en la que se contenga genéricamente el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 14 del RGLCAP.

Los profesionales colegiados que, de conformidad con la Disposición Adicional Decimoctava del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, estén exentos de la obligación de alta en el régimen especial y que opten o hubieran optado por incorporarse a la Mutualidad de Previsión Social del correspondiente colegio profesional, deberán aportar una certificación de la respectiva Mutualidad, acreditativa de su pertenencia a la misma.

La presentación de dicha certificación no exonera al interesado de justificar las restantes obligaciones que se señalan en el presente pliego cuando tenga trabajadores a su cargo, debiendo, en caso contrario, justificar dicha circunstancia mediante declaración responsable.

Presentada la documentación y, en los casos en que resulte preceptiva, previa fiscalización del compromiso del gasto por la Intervención, en un plazo no superior a 5 días, se procederá a adjudicar el contrato a favor del licitador propuesto como



adjudicatario, procediéndose, una vez adjudicado el mismo, a su formalización. En caso contrario, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose a exigirle el importe del 3% del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, sin perjuicio de lo establecido en la letra a) del apartado 2 del artículo 71, y se efectuará propuesta de adjudicación a favor del siguiente candidato en puntuación, otorgándole el plazo de 7 días hábiles para presentar la documentación que le sea requerida.

La adjudicación se notificará a los licitadores, debiendo ser publicada en el perfil del contratante en el plazo de 15 días.

El órgano de contratación podrá declarar desierta la licitación, en su caso, a propuesta de la mesa de contratación, cuando no exista ninguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuran en el pliego.

Empate

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 147.2 LCSP, el empate entre varias ofertas tras la aplicación de los criterios de adjudicación del contrato se resolverá mediante la aplicación por orden de los siguientes criterios sociales, referidos al momento de finalizar el plazo de presentación de ofertas:

- a) Mayor porcentaje de trabajadores con discapacidad o en situación de exclusión social en la plantilla de cada una de las empresas, primando en caso de igualdad, el mayor número de trabajadores fijos con discapacidad en plantilla, o el mayor número de personas trabajadoras en inclusión en la plantilla.
- b) Menor porcentaje de contratos temporales en la plantilla de cada una de las empresas.
- a) Mayor porcentaje de mujeres empleadas en la plantilla de cada una de las empresas.
- b) El sorteo, en caso de que la aplicación de los anteriores criterios no hubiera dado lugar a desempate.

A efectos de aplicación de estos criterios los licitadores deberán acreditarlos, en su caso, mediante los correspondientes contratos de trabajo y documentos de cotización a la Seguridad Social y cualquier otro documento admitido en derecho que acredite los criterios sociales anteriormente referidos.

Cláusula 27. Perfección y formalización del contrato.

El contrato se perfeccionará con su formalización.

El contrato deberá formalizarse en documento administrativo que se ajustará con



exactitud a las condiciones de la licitación y además podrá formalizarse en escritura pública si así lo solicita el contratista, corriendo a su cargo los gastos derivados de su otorgamiento. En este caso, el contratista deberá entregar a la Administración una copia legitimada y una simple del citado documento en el plazo máximo de un mes desde su formalización.

Si el contrato es susceptible de recurso especial en materia de contratación, la formalización no podrá efectuarse antes de que transcurran los quince días hábiles desde que se remita la notificación de la adjudicación a los licitadores o desde que se dicte resolución con el levantamiento de la suspensión del acto de adjudicación. Transcurrido este plazo, los servicios dependientes del órgano de contratación requerirán al adjudicatario para que formalice el contrato en plazo no superior a cinco días, contados desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento.

En los restantes contratos, la formalización del contrato deberá efectuarse no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquél en que se reciba la notificación de la adjudicación a los licitadores en la forma prevista en el artículo 151 LCSP.

De conformidad con lo establecido en el artículo 153.4 LCSP, cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado, se le exigirá el importe del 3% del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, si se hubiera constituido, sin perjuicio de lo establecido en la letra b) del apartado 2 del artículo 71 LCSP.

TÍTULO III. EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

CAPÍTULO I. Derechos y obligaciones del contratista.

Sección primera. De los abonos al contratista

Cláusula 28. Valoraciones y abonos.

El contratista tiene derecho al abono, con arreglo a los precios convenidos, de las prestaciones que realmente ejecute con sujeción al contrato otorgado, a sus modificaciones aprobadas y a las instrucciones dadas por la Administración, siendo la forma de pago y su periodicidad las especificadas en el apartado 7 del Anexo I al presente pliego.



A estos efectos, de conformidad con el apartado dos de la disposición adicional trigésima segunda de la LCSP, el contratista deberá hacer constar en cada factura presentada, la identificación tanto del órgano administrativo con competencias en materia de contabilidad pública, como del órgano de contratación y del destinatario, según lo dispuesto en el **apartado 2 del Anexo I** al presente pliego.

La Administración tendrá la obligación de abonar el precio dentro de los treinta días siguientes a la fecha de aprobación de los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de las prestaciones realizadas, y si se demorase, deberá abonar al contratista, a partir del cumplimiento de dicho plazo de treinta días, los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

Para que haya lugar al inicio del cómputo de plazo para el devengo de intereses, el contratista deberá haber cumplido la obligación de presentar la factura ante el registro administrativo correspondiente en los términos establecidos en la normativa vigente sobre factura electrónica, en tiempo y forma, en el plazo de treinta días desde la fecha de entrega efectiva de las mercancías o la prestación del servicio.

Sin perjuicio de lo establecido en el apartado 4 del artículo 210, la Administración deberá aprobar los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de las prestaciones realizadas, dentro de los treinta días siguientes a su ejecución.

En todo caso, si el contratista incumpliera el plazo de treinta días para presentar la factura ante el registro administrativo correspondiente en los términos establecidos en la normativa vigente sobre factura electrónica, el devengo de intereses no se iniciará hasta transcurridos treinta días desde la fecha de la correcta presentación de la factura, sin que la Administración haya aprobado la conformidad, si procede, y efectuado el correspondiente abono.

Cuando el contrato tenga prestaciones de tracto sucesivo, el responsable del contrato, a la vista de los trabajos realmente ejecutados y de los precios contratados, redactará las correspondientes valoraciones ajustadas a lo dispuesto en los artículos 199 y siguientes del RGLCAP. Las valoraciones se efectuarán siempre al origen, concretándose los trabajos realizados en el periodo de tiempo de que se trate, observándose, en cuanto a la audiencia del contratista, lo dispuesto en el artículo 149 del RGLCAP.

Las certificaciones para el abono de los trabajos efectuados se expedirán tomando como base la valoración correspondiente y se tramitarán por el responsable del contrato dentro



de los diez días siguientes al período de tiempo a que correspondan, no pudiendo omitirse la redacción de la valoración por el hecho de que, en algún período, la prestación realizada haya sido de escaso volumen e incluso nula, a menos que se hubiese acordado la suspensión del contrato.

Cuando se prevea expresamente en el **apartado 7 del Anexo I** al presente pliego, podrán realizarse valoraciones parciales por trabajos efectuados antes de que se produzca la entrega parcial de los mismos, de conformidad con el artículo 200 del RGLCAP, en cuyo caso se estará a lo dispuesto en el **apartado 7 del Anexo I** al presente pliego.

El contratista, previa petición escrita, tendrá derecho a percibir a la iniciación del contrato hasta un 20 por 100 del importe total del mismo, como abono a cuenta para la financiación de las operaciones preparatorias para la ejecución de este, como instalaciones y adquisición de equipo y medios auxiliares.

Los criterios y la forma de valoración de las operaciones preparatorias, así como el plan de amortización de los abonos a cuenta se encuentran recogidos en el **apartado 7 del Anexo I** al presente pliego.

Sección segunda. De las exigencias al contratista.

Cláusula 29. Obligaciones, gastos e impuestos exigibles al contratista.

El contrato se ejecutará con sujeción a las cláusulas de este y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación diera al contratista la Administración.

Son de cuenta del contratista los gastos e impuestos, los de formalización del contrato en el supuesto de elevación a escritura pública, así como de cuantas licencias, autorizaciones y permisos procedan en orden a la ejecución del contrato. Asimismo, vendrá obligado a satisfacer todos los gastos que la empresa deba realizar para el cumplimiento del contrato, como son los generales, financieros, de seguros, transportes y desplazamientos, materiales, instalaciones, honorarios del personal a su cargo, de comprobación y ensayo, tasas y toda clase de tributos, el IVA y cualesquiera otros que pudieran derivarse de la ejecución del contrato durante la vigencia de este.

Tanto en las ofertas que formulen los licitadores como en las propuestas de adjudicación, se entenderán comprendidos, a todos los efectos, los tributos de cualquier índole que graven los diversos conceptos.

No obstante, en todo caso, en la oferta económica, se indicará como partida independiente el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA).



Sección tercera. De las disposiciones laborales y sociales y de transparencia

Cláusula 30. Obligaciones laborales, sociales y de transparencia.

El contratista está obligado al cumplimiento de la normativa vigente en materia laboral y de seguridad social. Asimismo, está obligado al cumplimiento del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, sobre Prevención de Riesgos Laborales, y del Reglamento de los Servicios de Prevención, aprobado por Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, así como de las normas que se promulguen durante la ejecución del contrato.

La empresa contratista está obligada a cumplir durante todo el periodo de ejecución del contrato las normas y condiciones fijadas en el convenio colectivo de aplicación, si bien en todo caso, el adjudicatario estará obligado a cumplir las condiciones salariales de los trabajadores conforme al Convenio Colectivo sectorial de aplicación.

Todos los gastos de carácter social y los relativos a tributos del referido personal serán por cuenta del adjudicatario.

Se considera obligación contractual esencial a los efectos del art. 211 f) de LCSP, el respeto de todos los derechos laborales, así como el pago de nóminas y seguridad social de forma puntual, no admitiendo retrasos en el pago de nóminas superior a 5 días respecto del plazo establecido para ello en el convenio de aplicación.

El adjudicatario será responsable ante los Tribunales de Justicia de los accidentes que pudieran sobrevenir a su personal por el ejercicio de su profesión en el Centro.

En ningún caso el Ayuntamiento de Sanlúcar de Guadiana resultará responsable de las obligaciones del contratista con sus trabajadores, aun cuando los despidos y medidas que adopte sean consecuencia directa o indirecta del incumplimiento o interpretación del contrato establecido.

Asimismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información y buen gobierno, el adjudicatario del contrato está obligado a suministrar a la Administración, previo requerimiento, toda la información necesaria para el cumplimiento de las obligaciones previstas en la citada norma, así como en aquellas normas que se dicten en el ámbito provincial.



No existirá vinculación laboral alguna entre el personal que se destine a la ejecución del contrato y el Ayuntamiento de Sanlúcar de Guadiana, por cuanto aquél queda expresamente sometido al poder direccional y de organización de la empresa adjudicataria en todo ámbito y orden legalmente establecido y siendo, por tanto, ésta la única responsable y obligada al cumplimiento de cuantas disposiciones legales resulten aplicables al caso, en especial en materia de contratación, Seguridad Social, prevención de riesgos laborales y tributaria, por cuanto dicho personal en ningún caso tendrá vinculación jurídico-laboral con el Ayuntamiento de Sanlúcar de Guadiana, y ello con independencia de las facultades de Control e Inspección que legal y/o contractualmente correspondan al mismo.

En ningún caso la entidad contratante podrá instrumentar la contratación de personal a través del presente contrato. A la extinción del mismo, no podrá producirse en ningún caso la consolidación de las personas que hayan realizado los trabajos objeto del contrato como personal del ente, organismo o entidad del sector público contratante. A tal fin, los empleados o responsables de la Administración deben abstenerse de realizar actos que impliquen el ejercicio de facultades que, como parte de la relación jurídico-laboral, le corresponden a la empresa contratista.

Al margen de todo lo anterior, las entidades licitadoras aportarán igualmente el COMPROMISO ÉTICO DE LA EMPRESA, incluido en el Anexo II de Declaración Responsable.

Cláusula 31. Información sobre las condiciones de subrogación en contratos de trabajo.

Cuando una norma legal, un convenio colectivo o un acuerdo de negociación colectiva de eficacia general, imponga al adjudicatario la obligación de subrogarse como empleador en determinadas relaciones laborales, se facilitará a los licitadores la información sobre las condiciones de los contratos de los trabajadores a los que afecte la subrogación, que resulte necesaria para permitir una exacta evaluación de los costes laborales que implicará tal medida, información que se facilita en cumplimiento de lo previsto en el artículo 130 LCSP.

La empresa que resulte adjudicataria del presente contrato y que tenga la condición de empleadora de los trabajadores afectados, estará obligada a proporcionar la información anteriormente referida, a requerimiento del responsable del contrato. Como parte de la información en todo caso se deberán aportar los listados del personal objeto de subrogación, indicándose: el convenio colectivo de aplicación y los detalles de categoría, tipo de contrato, jornada, fecha de antigüedad, vencimiento del contrato, salario bruto anual de cada trabajador, así como todos los pactos en vigor aplicables a los trabajadores



a los que afecte la subrogación.

En todo caso, con relación al régimen de subrogación deberá estarse a lo dispuesto en el artículo 130LCSP.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 130 LCSP, la posibilidad de obligación de subrogación por norma legal, convenio colectivo o acuerdo de negociación colectiva de eficacia general, se recoge en el **apartado 1 del Anexo I**, mientras que, en su caso, la información facilitada por la empresa que viniese efectuando la prestación objeto del contrato deberá constar en el **Anexo VI correspondiente**, relativo a la información sobre las condiciones de los contratos de los trabajadores a los que afecte la subrogación al objeto de permitir una exacta evaluación de los costes laborales.

Asimismo, y sin perjuicio de la aplicación, en su caso, de lo establecido en el artículo 44 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, el contratista está obligado a responder de los salarios impagados a los trabajadores afectados por subrogación, así como de las cotizaciones a la Seguridad Social devengadas, aún en el supuesto de que se resuelva el contrato y aquellos sean subrogados por el nuevo contratista, sin que en ningún caso dicha obligación corresponda a este último. En este caso, la Administración, acreditada la falta de pago de los citados salarios, procederá conforme a lo previsto en el artículo 130.6 de la citada Ley.

El incumplimiento por el contratista de la obligación prevista en el artículo 130 LCSP dará lugar a la imposición de penalidades dentro de los límites establecidos en el artículo 192, de conformidad con el **apartado 29 del Anexo I del pliego**.

Sección cuarta: De la confidencialidad y protección de datos de carácter personal

Cláusula 32. Deber de confidencialidad.

En relación con la confidencialidad será de aplicación lo dispuesto en el artículo 133 LCSP.

El contratista deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la que se le hubiese dado el referido carácter en los pliegos o en el contrato, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal.



No se podrá divulgar la información facilitada por los empresarios que estos hayan designado como confidencial, y así haya sido acordado por el órgano de contratación. A estos efectos, los licitadores deberán incorporar en cada uno de los sobres la relación de documentación para los que propongan ese carácter confidencial, fundamentando el motivo de tal carácter.

Cláusula 33. Protección de datos de carácter personal.

Si el contrato adjudicado implica el tratamiento de datos de carácter personal se deberá respetar en su integridad el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, así como las disposiciones que en materia de protección de datos se encuentren en vigor a la adjudicación del contrato o que puedan estarlo durante su vigencia.

En el supuesto en el que la entidad adjudicataria trate datos de carácter personal por cuenta propia se le atribuirá la responsabilidad exclusiva de los datos que hubiera que tratar como consecuencia de las prestaciones objeto del contrato, en calidad de responsable de los mismos, y así constará en el pliego de prescripciones técnicas.

El deber de secreto sobre la información que se obtenga durante la duración del objeto del contrato, por lo que respecta al cumplimiento de la normativa en materia de protección de datos personales se mantendrá por tiempo indefinido.

Sección quinta. De los seguros y responsabilidades por daños

Cláusula 34. Seguros.

El contratista, estará obligado a suscribir, a su cargo, las pólizas de seguros que se indican en el presente pliego, por los conceptos, cuantías, coberturas, duración y condiciones que se establecen en el mismo.

Cláusula 35. Responsabilidad del contratista por daños y perjuicios.

El régimen de indemnización de daños y perjuicios será el establecido en el artículo 196 LCSP, conforme al cual el contratista, será responsable de todos los daños y perjuicios directos e indirectos que se causen a terceros, como consecuencia de las operaciones



que requiera la ejecución del contrato. Si los daños y perjuicios ocasionados fueran consecuencia inmediata y directa de una orden dada por la Administración, ésta será responsable dentro de los límites señalados en las leyes.

En caso de incumplimiento por parte del contratista de la obligación de indemnizar los daños y perjuicios ocasionados a terceros como consecuencia de la incorrecta ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Administración procederá a la imposición de las penalidades.

CAPÍTULO II. De la cesión y subcontratación.

Cláusula 36. Cesión del contrato.

Los derechos y obligaciones dimanantes del presente contrato podrán ser cedidos por el adjudicatario a un tercero siempre que las cualidades técnicas o personales del cedente no hayan sido razón determinante de la adjudicación del contrato, se cumplan los supuestos y los requisitos establecidos en el artículo 214.2 LCSP, y de la cesión no resulte una restricción efectiva de la competencia en el mercado. Sin perjuicio de lo establecido en el apartado 2, letra b) del artículo 214 LCSP, no podrá autorizarse la cesión a un tercero cuando ésta suponga una alteración sustancial de las características del contratista si éstas constituyen un elemento esencial del contrato.

Cláusula 37. Subcontratación.

El contratista, según lo previsto en el **apartado 24 del Anexo I** al presente pliego, podrá concertar con terceros la realización parcial del mismo, salvo que conforme a lo establecido en las letras d) y e) del apartado 2º del artículo 215 LCSP, la prestación o parte de la misma haya de ser ejecutada directamente por el contratista y siempre que se cumplan los requisitos establecidos en el apartado 2 del artículo 215 LCSP.

La infracción de estas condiciones, así como la falta de acreditación de la aptitud del subcontratista o de las circunstancias determinantes de la situación de emergencia o de las que hacen urgente la subcontratación, tendrá, entre otras previstas en la LCSP, y en función de la repercusión en la ejecución del contrato, alguna de las siguientes consecuencias:

- a) La imposición al contratista de una penalidad de hasta un 50% del importe del subcontrato.



- b) La resolución del contrato, siempre y cuando se cumplan los requisitos establecidos en el segundo párrafo de la letra f) del apartado 1 del artículo 211 LCSP.

Asimismo, y en cuanto a los pagos a subcontratistas y suministradores, quedará obligado al cumplimiento de los requisitos y obligaciones establecidos en los artículos 216 y 217 LCSP.

En todo caso, los subcontratistas quedarán obligados sólo ante el contratista principal que asumirá, por tanto, la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente a la Administración, con arreglo estricto a los pliegos de cláusulas administrativas particulares, y a los términos del contrato, incluido el cumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral a que se refiere el artículo 201 LCSP.

Los subcontratistas no tendrán acción directa frente a la Administración contratante por las obligaciones contraídas con ellos por el contratista como consecuencia de la ejecución del contrato principal y de los subcontratos.

El contratista deberá comunicar por escrito, tras la adjudicación del contrato y, a más tardar, cuando inicie la ejecución de éste, al órgano de contratación su intención de celebrar subcontratos, señalando la parte de la prestación que se pretende subcontratar y la identidad, datos de contacto y representante o representantes legales del subcontratista, y justificándolo suficientemente la aptitud de éste para ejecutarla por referencia a los elementos técnicos y humanos de que dispone y a su experiencia.

Asimismo, junto con el escrito mediante el que se dé conocimiento a la Administración del subcontrato a celebrar, el contratista deberá acreditar que el subcontratista no se encuentra incurso en prohibición de contratar de acuerdo con el artículo 71 LCSP. Dicha acreditación podrá hacerse efectiva mediante declaración responsable del subcontratista.

El contratista principal deberá notificar por escrito al órgano de contratación cualquier modificación que sufra esta información durante la ejecución del contrato principal, y toda la información necesaria sobre los nuevos subcontratistas.

El contratista deberá informar a los representantes de los trabajadores de la subcontratación, de acuerdo con la legislación laboral.

Si así se requiere en el **apartado 24 del Anexo I**, los licitadores deberán indicar en su oferta la parte del contrato que tengan previsto subcontratar, señalando su importe, y el



nombre o el perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a los que vaya a encomendar su realización. En este caso, si los subcontratos no se ajustan a lo indicado en la oferta, no podrán celebrarse hasta que transcurran veinte días desde que efectúen la notificación y aportación de las justificaciones referidas en el párrafo anterior, salvo autorización expresa con anterioridad por la Administración o situación de emergencia justificada, excepto si la Administración notifica en ese plazo su oposición.

De conformidad con el artículo 217.1 LCSP, el contratista deberá remitir al órgano de contratación, cuando éste lo solicite, relación detallada de aquellos subcontratistas o suministradores que participen en el contrato cuando se perfeccione su participación, junto con aquellas condiciones de subcontratación o suministro de cada uno de ellos que guarden una relación directa con el plazo de pago. Asimismo, deberán aportar a solicitud de la Administración justificante del cumplimiento de los pagos a aquellos una vez terminada la prestación, dentro de los plazos de pago legalmente establecidos en el artículo 216 de la LCSP y en la Ley 3/2004 de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, en lo que le sea de aplicación.

Estas obligaciones tendrán la consideración de condiciones esenciales de ejecución del contrato y su incumplimiento, además de las consecuencias previstas por el ordenamiento jurídico, permitirá la imposición de las penalidades.

De conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional quincuagésima primera, sin perjuicio de lo previsto en los artículos 216 y 217 y siempre que se cumplan las condiciones establecidas en el artículo 215, el órgano de contratación podrá prever en los pliegos de cláusulas administrativas que se realicen pagos directos a los subcontratistas. En el presente contrato se estará a lo dispuesto en el **apartado 24 del Anexo I del pliego**.

Los pagos efectuados a favor del subcontratista se entenderán realizados por cuenta del contratista principal, manteniendo en relación con la Administración contratante la misma naturaleza de abonos a buena cuenta que la de las certificaciones de obra.

En ningún caso será imputable a la Administración el retraso en el pago derivado de la falta de conformidad del contratista principal a la factura presentada por el subcontratista.

CAPÍTULO III. Ejecución del contrato



Sección primera. Del riesgo y ventura.

Cláusula 38. Riesgo y ventura.

La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del contratista, según lo dispuesto en el artículo 197 LCSP.

Sección segunda. Del cumplimiento del contrato.

Cláusula 39. Programa de trabajo.

La obligación de presentación del programa de trabajo se determinará en el **apartado 9 del Anexo I** al presente pliego.

El contratista, en el plazo que se indica en el **apartado 9 del Anexo I**, contado a partir de la formalización del contrato, habrá de someter a la aprobación del órgano de contratación correspondiente, el programa para su realización, en el que consten las tareas que considere necesario realizar para atender el contenido del servicio proponiendo, en su caso, los plazos parciales correspondientes a cada tarea. A estos efectos, se utilizarán como unidades de tiempo la semana y el mes, salvo indicación en contrario del pliego de prescripciones técnicas. El programa de trabajo respetará todas las fechas o plazos de entrega fijados en el contrato, y contendrá todos los datos exigidos en aquel pliego. No obstante, lo anterior, podrá exigirse la presentación de programa de trabajo o proyecto/memoria técnica junto con la oferta, por ser ésta valorable, por lo que la administración lo aprueba con la adjudicación.

El órgano de contratación resolverá sobre el mismo, pudiendo imponer al programa de trabajo presentado la introducción de modificaciones, ampliaciones y el grado de definición que estime necesario para el cumplimiento del contrato.

Si para el desarrollo de las prestaciones se precisare establecer por el adjudicatario contactos con entidades u organismos públicos, necesitará la previa autorización del órgano de contratación.

Cada vez que se modifiquen las condiciones contractuales, el contratista queda obligado



a la actualización y puesta al día de este programa.

Cláusula 40. Trabajos defectuosos o mal ejecutados.

Hasta tanto tenga lugar la recepción, el adjudicatario responderá de la correcta realización de las prestaciones contratadas y de los defectos que en ellas hubiera, sin que sea eximente ni dé derecho alguno la circunstancia de que los representantes de la Administración las hayan examinado o reconocido durante su elaboración o aceptado en comprobaciones, valoraciones o certificaciones parciales.

Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incumplido parcialmente la ejecución de las prestaciones definidas en el contrato, la Administración podrá optar, atendidas las circunstancias del caso, por su resolución o por la imposición de las penalidades.

Sección Tercera. Del cumplimiento del plazo y penalidades por demora

Cláusula 41. Cumplimiento del plazo y penalidades por demora.

El contratista está obligado a cumplir el contrato dentro del plazo total fijado para la realización de este, así como de los plazos parciales señalados para su ejecución sucesiva.

Si las prestaciones sufrieren un retraso en su ejecución, y siempre que el mismo no fuere imputable al contratista y éste ofreciera cumplir sus compromisos si se le amplía el plazo inicial de ejecución, el órgano de contratación se lo concederá, dándole un plazo que será, por lo menos, igual al tiempo perdido, a no ser que el contratista pidiese otro menor, de acuerdo con lo establecido en el artículo 195.2 LCSP, regulándose los requisitos y trámites conforme al artículo 100 del RGLCAP. El responsable del contrato emitirá un informe donde se determine si el retraso fue producido por motivos imputables al contratista.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 29.3 LCSP, cuando se produzca demora en la ejecución de la prestación por parte del empresario, el órgano de contratación podrá conceder una ampliación del plazo de ejecución, sin perjuicio de las penalidades que en su caso procedan, resultando aplicable lo previsto en los artículos 192 y siguientes LCSP.



Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiese incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo total o parcial, para lo que se estará al **apartado 8 del Anexo I** al presente pliego, la Administración podrá optar, atendidas las circunstancias del caso, por la resolución del contrato o por la imposición de penalidades.

Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5 por 100 del precio del contrato, IVA excluido, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución de este o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades. En este último supuesto, el órgano de contratación concederá la ampliación del plazo que estime necesaria para la terminación del contrato.

Asimismo, la Administración tendrá las mismas prerrogativas cuando la demora en el cumplimiento de los plazos parciales haga presumir razonablemente la imposibilidad del cumplimiento del plazo total.

La Administración, en caso de incumplimiento de los plazos parciales definidos en el contrato por parte del contratista, podrá optar por la resolución del contrato o por las penalidades.

En los supuestos de incumplimiento parcial o cumplimiento defectuoso o de demora en la ejecución en que no esté prevista penalidad o en que estándolo la misma no cubriera los daños causados a la Administración, ésta exigirá al contratista la indemnización por daños y perjuicios.

Sección Cuarta. De la modificación y suspensión del contrato

Cláusula 42. Modificación del contrato.

Los contratos administrativos sólo podrán ser modificados por razones de interés público en los casos y en la forma previstos en la Subsección 4ª de la Sección 3ª del Capítulo I del Título I del Libro Segundo de la LCSP, y de acuerdo con el procedimiento regulado en el artículo 191 LCSP, con las particularidades previstas en el artículo 207 LCSP.

Los contratos administrativos celebrados por los órganos de contratación sólo podrán modificarse durante su vigencia cuando se dé alguno de los supuestos establecidos en el apartado 2 del artículo 203 LCSP.

Procederá la modificación del contrato en los términos previstos en el pliego de cláusulas administrativas particulares, cuando así se haya establecido en el **apartado 32 del Anexo I** al presente pliego, en la forma y con el contenido señalado en el artículo 204 de la LCSP.



El porcentaje máximo del precio inicial del contrato al que puedan afectar las citadas modificaciones será el establecido en el **apartado 32 del Anexo I** al presente pliego.

Las modificaciones acordadas por el órgano de contratación serán obligatorias para los contratistas en los términos establecidos en el artículo 206 LCSP, debiendo formalizarse conforme a lo dispuesto en el artículo 153 LCSP y publicarse de acuerdo con lo establecido en los artículos 207 y 63 de la citada ley.

En lo concerniente a su régimen se estará a lo dispuesto en la Subsección 4ª de la Sección 3ª del Capítulo I del Título I del Libro Segundo de la LCSP, y los artículos 191 y 203 LCPS, así como a lo dispuesto reglamentariamente.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 309 LCSP, en los casos en que la determinación del precio se realice mediante unidades de ejecución, no tendrán la consideración de modificaciones, siempre que así se haya establecido en el pliego de cláusulas administrativas particulares, la variación que durante la correcta ejecución de la prestación se produzca exclusivamente en el número de unidades realmente ejecutadas sobre las previstas en el contrato, las cuales podrán ser recogidas en la liquidación, siempre que no representen un incremento del gasto superior al 10 por ciento del precio del contrato.

Cláusula 43. Suspensión del contrato.

La Administración, por razones de interés público, podrá acordar la suspensión de la ejecución del contrato. Igualmente, procederá la suspensión del contrato si se diese la circunstancia señalada en el artículo 198.5 LCSP. A efectos de la suspensión del contrato se estará a lo dispuesto en el artículo 208 LCSP, así como en los preceptos concordantes del RGLCAP.

De conformidad con el artículo 208 LCSP, si la Administración acordase la suspensión del contrato o aquella tuviere lugar por la aplicación de lo dispuesto en el artículo 198.5 LCSP, la Administración abonará al contratista los daños y perjuicios efectivamente sufridos por éste con sujeción a las reglas establecidas en el pliego.

CAPÍTULO IV. Extinción del contrato.



Sección primera. De la resolución del contrato

Cláusula 44. Resolución del contrato.

Son causas de resolución del contrato las recogidas en los artículos 211 y 313 LCSP.

De conformidad con el artículo 211.2 LCSP, en los casos en que concurran diversas causas de resolución del contrato con diferentes efectos en cuanto a las consecuencias económicas de la extinción, deberá atenderse a la que haya aparecido con prioridad en el tiempo.

La resolución del contrato se acordará por el órgano de contratación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 212.1 LCSP mediante procedimiento tramitado en la forma reglamentariamente establecida.

Cuando el contrato se resuelva por incumplimiento culpable del contratista le será incautada la garantía y deberá, además, indemnizar a la Administración los daños y perjuicios ocasionados en lo que excedan del importe de la garantía incautada. La determinación de los daños y perjuicios que deba indemnizar el contratista se llevará a cabo por el órgano de contratación en decisión motivada previa audiencia de este, atendiendo, entre otros factores, al retraso que implique para la inversión proyectada y a los mayores gastos que ocasione a la Administración.

Para la aplicación de las causas de resolución se estará a lo dispuesto en el artículo 212 LCSP y para sus efectos a lo dispuesto en los artículos 213 y 313 LCSP, así como en su caso, a lo dispuesto en el desarrollo reglamentario.

Sección segunda. De la realización de las prestaciones

Cláusula 45. Realización de las prestaciones, entrega de los trabajos y presentación de factura.

El contratista deberá haber realizado el objeto del contrato dentro del plazo estipulado, efectuándose por el responsable del contrato, en su caso, un examen de la documentación presentada y si estimase cumplidas las prescripciones técnicas propondrá que se lleve a cabo la recepción.



En el caso de que estimase incumplidas las prescripciones técnicas del contrato, dará por escrito al contratista las instrucciones precisas y detalladas con el fin de remediar las faltas o defectos observados, haciendo constar en dicho escrito el plazo que para ello fije y las observaciones que estime oportunas.

Si existiese reclamación por parte del contratista respecto de las observaciones formuladas por el responsable del contrato, éste la elevará, con su informe, al órgano de contratación, que resolverá sobre el particular.

Si el contratista no reclamase por escrito respecto a las observaciones del responsable del contrato, se entenderá que se encuentra conforme con las mismas y obligado a corregir o remediar los defectos observados.

El contratista deberá haber cumplido la obligación de presentar la factura ante el registro administrativo correspondiente en los términos establecidos en la normativa vigente sobre factura electrónica, en tiempo y forma.

Deberán presentarse a través del Punto General de Entrada de Facturas Electrónicas en el plazo de 30 días desde la fecha de entrega efectiva de los suministros, ejecución de la obra o prestación del servicio. Los datos que deben incluir, además de los propios de este tipo de documentos, los referidos a los códigos que a continuación se relacionan según la Entidad a que vayan dirigidos:

Entidad	Oficina Contable	Órgano Gestor	Unidad Tramitadora
Ayuntamiento de Sanlúcar de Guadiana	L01210656	L01210656	L01210656

En el campo correspondiente a la descripción, cada factura deberá indicar inexcusablemente el número de operación de la propuesta que autorice el gasto. Siendo conveniente, además, indicar el servicio responsable de la obra o persona de contacto del Ayuntamiento.

Cláusula 46. Recepción y liquidación.

El contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando éste haya realizado, de acuerdo con los términos de este, y a satisfacción de la Administración, la totalidad de su objeto.

Hasta que tenga lugar la finalización del plazo de garantía, el adjudicatario responderá de



la correcta realización de la prestación objeto del contrato y de los defectos que en ella hubiera, sin que sea eximente ni otorgue derecho alguno la circunstancia de que los representantes de la Administración los hayan examinado o reconocido durante su elaboración, o aceptado en comprobaciones, valoraciones o certificaciones parciales.

Si la prestación del contratista no reúne las condiciones necesarias para proceder a su recepción, se dictarán por escrito las instrucciones oportunas para que subsane los defectos observados y cumpla sus obligaciones en el plazo que para ello se fije, no procediendo la recepción hasta que dichas instrucciones hayan sido cumplimentadas.

Si los trabajos efectuados no se adecuan a la prestación contratada, como consecuencia de vicios o defectos imputables al contratista, el órgano de contratación podrá rechazar la misma, quedando exento de la obligación de pago o teniendo derecho, en su caso, a la recuperación del precio satisfecho.

Si se produjese demora en el pago del saldo de liquidación, el contratista tendrá derecho a percibir los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/ 2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

Cláusula 47. Propiedad de los trabajos.

Todos los estudios y documentos elaborados, en su caso, en ejecución del contrato serán propiedad del Ayuntamiento de Sanlúcar de Guadiana, quienes podrán reproducirlos, publicarlos y divulgarlos total o parcialmente sin que pueda oponerse a ello el adjudicatario autor de los trabajos.

El adjudicatario no podrá hacer ningún uso o divulgación de los estudios y documentos elaborados con motivo de la ejecución de este contrato, bien sea en forma total o parcial, directa o extractada, sin autorización expresa del órgano de contratación.

En el presente contrato, la elaboración, producción o puesta a disposición de contenidos, materiales o productos protegidos por derechos de propiedad intelectual o industrial llevará aparejada la cesión al Ayuntamiento de Sanlúcar de Guadiana de los derechos necesarios para su uso, reproducción, publicación, comunicación pública, distribución y reutilización, en los términos previstos en los pliegos y en la normativa aplicable. En todo caso, el Ayuntamiento podrá utilizar dichos productos para la gestión, promoción y difusión del proyecto y de los recursos turísticos municipales.

Sección tercera. Del plazo de garantía



Cláusula 48. Plazo de garantía

El plazo de garantía comenzará a contar desde la fecha de la recepción o conformidad.

Durante dicho plazo, la garantía definitiva responderá de los conceptos señalados en el artículo 110 LCSP, que resulten de aplicación.

En el supuesto de que hubiere recepciones parciales, el plazo de garantía de las partes recibidas comenzará a contarse desde las fechas de las respectivas recepciones parciales.

Si durante el plazo de garantía se acreditase la existencia de vicios o defectos de los trabajos efectuados, el órgano de contratación tendrá derecho a reclamar al contratista la subsanación de estos.

Terminado el plazo de garantía sin que la Administración haya formalizado alguno de los reparos o la denuncia a que se refiere los apartados anteriores, el contratista quedará exento de responsabilidad por razón de la prestación efectuada.

Sección cuarta. Prerrogativas y facultades de la Administración y Recursos

Cláusula 49. Prerrogativas y facultades de la Administración.

Dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la LCSP, el órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos por razones de interés público, declarar la responsabilidad imputable al contratista a raíz de la ejecución del contrato, suspender la ejecución del mismo, acordar su resolución y determinar los efectos de esta.

Igualmente, el órgano de contratación ostenta las facultades de inspección de las actividades desarrolladas por los contratistas durante la ejecución del contrato, en los términos y con los límites establecidos en la LCSP para cada tipo de contrato. En ningún caso dichas facultades de inspección podrán implicar un derecho general del órgano de contratación a inspeccionar las instalaciones, oficinas y demás emplazamientos en los que el contratista desarrolle sus actividades, salvo que tales emplazamientos y sus condiciones técnicas sean determinantes para el desarrollo de las prestaciones objeto del contrato, extremos que deberán quedar justificados de forma expresa y detallada en el expediente administrativo.



Los procedimientos para la adopción de acuerdos relativos a las prerrogativas establecidas anteriormente se instruirán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 191 LCSP.

Los acuerdos que adopte el órgano de contratación pondrán fin a la vía administrativa y serán inmediatamente ejecutivos.

Cláusula 50. Recursos

Los actos que se dicten en los procedimientos de adjudicación de contratos de las Administraciones Públicas que no reúnan los requisitos del apartado 1 del artículo 44 LCSP podrán ser objeto de recurso de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; así como en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.



ANEXO I

CARACTERÍSTICAS DEL CONTRATO

CONTRATO MIXTO DE SUMINISTRO Y SERVICIOS PARA LA IMPLANTACIÓN DE UNA SOLUCIÓN TECNOLÓGICA DE VISITAS, RUTAS Y CONTENIDOS DIGITALES PARA LA PUESTA EN VALOR DEL PATRIMONIO TURÍSTICO Y CULTURAL DEL AYUNTAMIENTO DE SANLÚCAR DE GUADIANA

1ª.- Necesidad a satisfacer y objeto del contrato.

Sanlúcar de Gadiana es un municipio rayano de España de la provincia de Huelva, comunidad autónoma de Andalucía, de área de 49 km² y con una población de cerca de 402 habitantes (2017). Se sitúa en la orilla izquierda del río Guadiana, que es frontera internacional y que con sus 220 metros de ancho la separa de la villa portuguesa de Alcoutim.

El pueblo tiene un atractivo turístico a ser valorado, constituido por la belleza natural del Guadiana, por los senderos y caminos naturales junto al río Guadiana, por la blancura típica de sus casas andaluzas, por su tranquilidad rural, por su imponente Castillo de San Marcos y por ser un puerto de encuentro de viajeros en velero que aquí llegan subiendo el río porque conocen el destino o porque aquí pretenden abrigarse antes de hacer viajes en velero cruzando el atlántico, siendo que muchos acaban por quedarse aquí viviendo, haciendo con que el pueblo tenga una fuerte presencia multicultural.

En los últimos años varias acciones han promocionado el pueblo por toda Andalucía y también al nivel internacional: las obras de puesta en valor del Castillo de San Marcos, como una de las emblemáticas fortificaciones de la raya; la creación de la primera tirolina transfronteriza del mundo entre Sanlúcar e Alcoutim, negocio implementado por inversor inglés que residía en el pueblo, tras su fallecimiento la regenta la tutora de su hija, y que desde 2012 atrae gente que viene de todo el mundo a vivir la experiencia de lanzarse sobre una frontera internacional, a 30 metros de altura y a cerca de 80 km/h. Los eventos transfronterizos con Alcoutim que ya forman parte de la agenda anual de los dos pueblos, como el Festival de Senderismo (Marzo), El Festival del Contrabando (final de Marzo), la Noche de Fado y Flamenco (Julio), y que atraen miles de visitantes cada año; la reciente creación de una marca turística de frontera entre Alcoutim y Sanlúcar, que vendrá reforzar el territorio a través de los eslóganes “Dos



Países, Un Destino” y “ Dos países, Un Viaje”, reforzando la valoración de los dos pueblos como un único conjunto y una única experiencia a vivir por los visitantes.

Sanlúcar de Guadiana, además, a través de la conciencia que el pueblo cada vez más tiene un aumento de visitantes y de procura turística, se está abriendo a nuevos inversores con interés en implementar nuevos negocios turísticos o complementarios al sector como alojamiento El Colibrí, Los Molinos, Neade, La finca el Contrabando, glamping, cruceros turísticos, etc.

El ayuntamiento ha elaborado un plan de diagnóstico de turismo en el pueblo para poder en un futuro cercano optar al pedido de la clasificación de municipio de interés turístico por parte de Junta de Andalucía.

En paralelo a todos estos esfuerzos y acciones, la preservación de la memoria histórica y tradiciones del pueblo y de todo el patrimonio cultural inmaterial yacente, está siempre presente en las acciones prioritarias a valorar y promocionar entre la población y el visitante.

La presente actuación se vincula a una subvención finalista de la Junta de Andalucía orientada a promover la sostenibilidad del turismo mediante la puesta en valor del patrimonio turístico cultural de Andalucía (PATCUL), convocada por Orden de 1 de julio de 2025, razón por la que el interés público se centra en la máxima eficiencia prestacional y en el cumplimiento de los hitos del proyecto.

El presente expediente tiene naturaleza de contrato mixto de suministro y servicios, al comprender de forma directamente vinculada el suministro y puesta a disposición de la plataforma tecnológica, así como el suministro de material promocional y señalética, junto con los servicios de creación, carga inicial de contenidos, implantación, formación y puesta en funcionamiento de la solución.

Constituye el objeto del presente contrato la implantación de una solución tecnológica de visitas, rutas y contenidos digitales para la puesta en valor del patrimonio turístico y cultural de Sanlúcar de Guadiana, en el marco del proyecto de puesta en valor del BIC ‘Castillo de San Marcos’ a través de la implantación de soluciones digitales.

El contrato comprende, de forma directamente vinculada y como unidad funcional:

- a) el suministro y puesta a disposición de una plataforma tecnológica de turismo inteligente, accesible mediante aplicación móvil para dispositivos iOS y Android y panel web de gestión;
- b) los servicios de creación, producción y carga inicial de contenidos digitales y multimedia;
- c) el suministro de material promocional y señalética, tanto en soporte físico como digital, vinculado a la difusión de las rutas, guías y contenidos creados.

La codificación CPV 48000000-8 Paquetes de software y sistemas de información.



División en lotes: NO

Justificación de la no división en lotes del contrato:

Se trata de una actuación tecnológicamente integrada cuya correcta ejecución exige unidad funcional entre la plataforma o aplicación, los contenidos, la configuración del panel de gestión, la analítica y la puesta en producción, por lo que la división en lotes podría comprometer la interoperabilidad de la solución, la responsabilidad unitaria del contratista y el cumplimiento de los hitos de la subvención.

Obligación de subrogación por norma legal, convenio colectivo o acuerdo de negociación colectiva de eficacia general (artículo 130 LCSP): NO

Contrato reservado de conformidad con la D.A. 4ª LCSP: NO

Contrato Sujeto a Regulación Armonizada (SARA): NO

2º.- Órganos administrativos. (Cláusulas 2, 27 y 29)

Órgano de contratación:

Denominación: ALCALDÍA AYUNTAMIENTO DE SANLÚCAR DE GUADIANA

Dirección postal: PLAZA DE ESPAÑA 1

21595-SANLÚCAR DE GUADIANA. HUELVA

Ayto.sanlucar@gmail.com

CIF: P-2106400-A

Unidad tramitadora: Ayuntamiento de Sanlúcar de Guadiana

Oficina contable: Intervención General del Excmo. Ayuntamiento de Sanlúcar de Guadiana

Órgano destinatario del objeto del contrato

Denominación: AYUNTAMIENTO DE SANLÚCAR DE GUADIANA

Dirección postal: PLAZA DE ESPAÑA 1

21595-SANLÚCAR DE GUADIANA. HUELVA

3.- Unidad encargada del seguimiento y ejecución del contrato. (Cláusula 4).



Ayuntamiento de Sanlúcar de Guadiana

Responsable del contrato: La persona que designe la Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento de Sanlúcar de Guadiana o la concejalía delegada competente en materia de turismo.

4.- Valor Estimado. (Cláusula 6)

A los efectos previstos en el artículo 101 de la LCSP, el valor estimado del contrato asciende a 37.650,00 euros, IVA excluido. En su cálculo se han incluido la totalidad de las prestaciones objeto del contrato y, en su caso, las eventuales prórrogas y modificaciones expresamente previstas en el expediente.

La financiación del gasto que represente la adjudicación del contrato se realizará con cargo a la subvención finalista de la Junta de Andalucía vinculada a promover la sostenibilidad del turismo a través de la puesta en valor del patrimonio turístico cultural de Andalucía (PATCUL), convocada por Orden de 1 de julio de 2025, y a la aplicación presupuestaria municipal que se determine en el expediente.

5.- Presupuesto base de licitación y crédito en que se ampara. (Cláusulas 7, 8 y 45)

De conformidad con el artículo 102.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, el sistema de determinación del precio se establece a tanto alzado, consistiendo en una cantidad fija que retribuye la totalidad de las prestaciones objeto del contrato, con independencia de los costes en que incurra el adjudicatario, sin perjuicio del posible desglose de los componentes económicos de la prestación a efectos justificativos.

El presupuesto base de licitación asciende a la cantidad de 45.556,50 euros, IVA incluido, correspondiendo 37.650,00 euros al principal y 7.906,50 euros al Impuesto sobre el Valor Añadido (21%).

Se entenderán incluidos en dicho importe todos los gastos necesarios para la correcta



ejecución del contrato, tales como desplazamientos, desarrollo e implantación de la solución, parametrización, carga de contenidos, formación, soporte durante la puesta en marcha y cualesquiera otros necesarios para la entrega completa y operativa del objeto contractual.

Cofinanciación: No.

Aplicación presupuestaria y distribución por anualidades:

La aplicación presupuestaria, así como, en su caso, la distribución por anualidades, se determinarán en el expediente de contratación y en la correspondiente fiscalización previa.

Existe, o existirá, crédito adecuado y suficiente para atender las obligaciones económicas derivadas del contrato, en los términos que consten en la documentación contable que forma parte del expediente.

6.- Revisión de precios (Cláusula 12).

Procede: NO

7.- Régimen de pagos (Cláusula 28).

HITO 1: Análisis y diseño

Qué debe entregar:

Documento funcional (qué va a hacer la plataforma)

Arquitectura técnica

Prototipo o wireframes

Pago: 10%

HITO 2: Plataforma desarrollada (pero no final)

Qué debe entregar:



Plataforma funcionando en entorno de pruebas

Backend + frontend operativos

Acceso para el Ayuntamiento

Pago: 30%

HITO 3: Contenidos digitales y multimedia creados y cargados

Qué debe entregar:

Las 4 rutas o guías de visita previstas en el PPT, con sus 37 puntos de interés cargados en la plataforma.

Los textos y audios correspondientes a dichos puntos de interés, en español, inglés y portugués.

El vídeo promocional en formato .mp4.

Las 5 fotografías 360º en formato equirrectangular.

El modelo 3D con realidad aumentada para la guía del Castillo, en formato interoperable.

La carga inicial de 10 eventos culturales y turísticos.

La URL o acceso de comprobación a los contenidos cargados en la app o plataforma.

Pago: 20%

HITO 4: Implantación final, material promocional, formación y validación

Qué debe entregar:

La plataforma definitiva en producción, plenamente operativa y accesible para el Ayuntamiento.

La formación al personal designado por el Ayuntamiento, conforme al PPT.

La corrección de incidencias y ajustes finales necesarios para la validación de la solución.



El material promocional y señalética previsto en el PPT, incluyendo:

10 imágenes para redes sociales;

1 cartel A2 con todos los packs de visita o rutas, con sus copias impresas;

1 cartel A2 para cada guía de visita o ruta, con sus copias impresas;

hasta un máximo de 40 cartelas informativas con QR y nombre de punto de interés o negocio.

La entrega final y validación de todos los trabajos definidos en el PPT, con conformidad del responsable del contrato o, en su caso, acta de recepción.

Pago: 40%

8.- Plazo de ejecución y lugar de ejecución. (Cláusulas 9, 10, 22 y 42)

El plazo máximo de ejecución finalizará el 1 de diciembre de 2026, fecha límite en la que deberá haberse producido la entrega completa y correcta del trabajo contratado, incluyendo la implantación, configuración, carga inicial, pruebas, formación y puesta en servicio de la solución tecnológica. El lugar de ejecución comprenderá los recursos e instalaciones turísticas municipales del Ayuntamiento de Sanlúcar de Guadiana, sin perjuicio de los trabajos remotos necesarios para el desarrollo tecnológico.

9.- Programa de trabajo. (Cláusula 40)

Obligación de presentar un programa de trabajo: SI

10.- Procedimiento y criterios de adjudicación. (Cláusulas 17 y 19)

Tramitación: **Ordinaria**

Procedimiento: **Abierto Simplificado**

Criterios de adjudicación: Se atiende a una pluralidad de criterios de adjudicación.



11.- Solvencia económica, financiera y técnica. (Cláusulas 13, 14, 15 y 27)

Acreditación de la solvencia:

El licitador deberá estar inscrito en el ROLECE o, en su defecto, acreditar haber solicitado la inscripción con anterioridad al vencimiento del plazo de presentación de ofertas, en los términos admitidos por la doctrina y recomendaciones aplicables al procedimiento abierto simplificado.

- ➔ De conformidad con el artículo 159.4.a) LCSP, todos los licitadores que se presenten a este procedimiento deberán estar inscritos en el ROLECE o registro equivalente, salvo los supuestos excepcionales legalmente admitidos para evitar limitaciones injustificadas a la concurrencia.

La inscripción en el ROLECE acreditará, en los términos reflejados en él y salvo prueba en contrario, las condiciones de aptitud del empresario en cuanto a personalidad, capacidad de obrar, representación, habilitación profesional o empresarial, solvencia económico-financiera y técnica o profesional, clasificación y ausencia de prohibiciones de contratar.

Procede: Sí

-SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA:

El criterio para la acreditación de la solvencia económica y financiera será el volumen anual de negocios del licitador, referido al mejor de los tres últimos ejercicios disponibles, por importe no inferior a una vez y media el valor estimado del contrato.

El volumen anual de negocios se acreditará mediante cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil o registro oficial correspondiente; en el caso de empresarios individuales no inscritos, mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados o documentación equivalente admitida en Derecho.

El volumen anual de negocios del licitador o candidato se acreditará por medio de sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario estuviera inscrito en dicho registro, y en caso contrario por las depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrito. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil.



Acreditación documental:

El volumen anual de negocios del licitador o candidato se acreditará por medio de sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario estuviera inscrito en dicho registro, y en caso contrario por las depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrito. Si se trata de empresarias/os individuales no inscritos en el Registro Mercantil, se les podrá requerir la acreditación de su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales declaradas en el Impuesto de la Renta de Personas Físicas.

-SOLVENCIA TÉCNICA O PROFESIONAL

La solvencia técnica o profesional se acreditará mediante la relación de los principales suministros y/o servicios de igual o similar naturaleza realizados en los tres últimos años, cuyo importe anual acumulado en el año de mayor ejecución sea igual o superior al 70 por ciento de la anualidad media del contrato.

- El adjudicatario deberá presentar una relación de los principales suministros y/o servicios o trabajos realizados de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato en el curso de, como máximo, los tres últimos años, en la que se indique el importe, la fecha y el destinatario, público o privado, de los mismos; cuando sea necesario para garantizar un nivel adecuado de competencia, los poderes adjudicadores podrán indicar que se tendrán en cuenta las pruebas de prestaciones pertinentes efectuadas más de tres años antes.

- Indicación de la parte del contrato que el empresario tiene eventualmente el propósito de subcontratar con las posibles limitaciones establecidas en el presente contrato.

Será necesario que el licitador propuesto como adjudicatario acredite la capacidad y solvencia exigidas para esta licitación mediante la Inscripción en el ROLECE y la aportación de la documentación acreditativa de lo no reflejado en dicha Inscripción.

En defecto de inscripción en el **ROLECE** o registro equivalente de la Comunidad Autónoma Andaluza, el **licitador propuesto como adjudicatario** deberá justificar la falta de inscripción con la presentación, al menos, de la *solicitud de registro* dentro de plazo de presentación de ofertas.



Para el cumplimiento de este apartado se tendrá en cuenta lo siguiente:

- El importe de los contratos se calculará con exclusión del IVA.
- Cuando la empresa licitadora hubiera ejecutado el contrato a través de una unión temporal de empresas (UTE), se computará el importe de aquél en proporción a la participación de dicha empresa en la citada UTE.
- Cuando las empresas liciten agrupadas en UTE se considerarán indistintamente los contratos de cualquiera de las empresas constituyentes de la UTE para alcanzar los porcentajes del valor estimado fijados.

La acreditación del cumplimiento de este requisito de solvencia técnica tendrá lugar con la aportación de los principales contratos de igual naturaleza que los que constituye el objeto del contrato, ejecutados en el transcurso de los tres últimos ejercicios, y acompañados de certificados de buena ejecución firmados por el órgano competente, con indicación de importes, fechas, destinatarios públicos o privados de los mismos.

Para concurrir al procedimiento se presentará declaración responsable del cumplimiento de lo exigido, conforme al modelo ANEXO II, dentro del Sobre o Archivo electrónico A.

La acreditación de estos requisitos, y de todo lo declarado en el ANEXO II, se realizará por el propuesto adjudicatario en el plazo de 7 días hábiles, previamente a la adjudicación definitiva del contrato.

No obstante, conforme al art. 140.3, el órgano o la mesa de contratación podrán pedir a los candidatos o licitadores que presenten la totalidad o una parte de los documentos justificativos, en cualquier momento antes de adjudicar el contrato.

12.- Concreción de las condiciones de solvencia. (Cláusulas 16 y 24)

- a) Compromiso de adscripción a la ejecución del contrato de medios personales y materiales: Sí
- b) Los licitadores deberán identificar a la persona responsable de ejecutar la prestación y al equipo técnico adscrito al contrato: Sí

No se establecen titulaciones mínimas excluyentes adicionales a las derivadas de la solvencia técnica; la mayor cualificación del director o directora del proyecto podrá valorarse, en su caso, como criterio automático de adjudicación conforme al apartado 17 de este Anexo I.

13.- Habilitación empresarial. (Cláusulas 13 y 27)



Procede: NO.

14.- Garantía Provisional y definitiva. (Cláusula 21)

- **Garantía Provisional: NO PROCEDE.**
- **Garantía Definitiva: PROCEDE.**

De acuerdo con lo establecido en el artículo 159.4.b) LCSP 2017, no será necesario que los licitadores constituyan garantía provisional.

Garantía definitiva: Su cuantía será igual al 5 por 100 del importe del precio final ofertado por el licitador, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido

Constitución mediante retención en el precio: NO **PROCEDE**

15.- Garantía complementaria. (Artículo 107.2 de la LCSP) (Cláusula 21)

Procede: **NO**

16.- Presentación, Forma y contenido de las proposiciones:(Cláusulas 23 y 24)

Conforme a la disposición adicional decimoquinta y al artículo 159.3 de la LCSP, la licitación tendrá carácter exclusivamente electrónico. Las personas físicas y jurídicas interesadas en participar deberán presentar sus ofertas dentro del plazo de quince días naturales contados desde el día siguiente al de su publicación en el perfil de contratante alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

El anuncio de licitación y la documentación necesaria para la presentación de la oferta estarán disponibles en el perfil del contratante del órgano de contratación alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

La presentación de la oferta exigirá la declaración responsable del firmante respecto de



la representación, solvencia, ausencia de prohibiciones de contratar y cumplimiento de los requisitos exigidos en el pliego.

En el caso de empresas extranjeras, la declaración responsable incluirá el sometimiento a la jurisdicción española en los términos exigidos por la LCSP.

En el supuesto de presentación de oferta por unión temporal de empresarios, deberá acompañarse el compromiso de constitución de la unión en el modelo correspondiente.

Dado que existen criterios de adjudicación sometidos a juicio de valor, la oferta se presentará en **DOS sobres o archivos electrónicos: A y B.**

SOBRE O ARCHIVO ELECTRÓNICO A: declaración responsable (ANEXO II), compromiso de UTE en su caso, compromiso de integración de solvencia con medios externos si procede y memoria técnica relativa a los criterios sometidos a juicio de valor.

SOBRE O ARCHIVO ELECTRÓNICO B: oferta económica y documentación relativa a los criterios cuantificables automáticamente, conforme al ANEXO III.

La memoria técnica deberá ser clara, relevante y bien estructurada; se presentará en Arial 11, interlineado sencillo y con una extensión máxima de 40 páginas, incluidos portada, índice y anexos.

La memoria contendrá, como mínimo: índice; enfoque de la solución y trabajos a realizar; solución propuesta; características técnicas; enlaces a Play Store y/o App Store o medio equivalente para descarga de la demo; pasos para comprobar la funcionalidad; plan de trabajo; equipo; actividades e hitos; cronograma; metodología de gestión, coordinación y seguimiento; y entregables.

La inclusión en el SOBRE A de documentación relativa a criterios automáticos del SOBRE B vulnerará el secreto de las proposiciones y podrá dar lugar a la exclusión de la oferta.

Toda la documentación deberá presentarse en castellano o acompañada de traducción oficial cuando proceda.

Las ofertas y cuantos documentos las acompañen deberán estar firmados electrónicamente por alguno de los sistemas de firma admitidos por la normativa vigente.

En los casos en que el empresario recurra a la solvencia y medios de otras entidades, cada una de ellas deberá presentar la declaración responsable pertinente.

La presentación del compromiso a que se refiere el artículo 75.2 LCSP se realizará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 140.3 LCSP.



En todos los supuestos en que varios empresarios concurren agrupados en una unión temporal, se aportará una declaración responsable por cada empresa participante, así como el compromiso de constituir formalmente la UTE en caso de resultar adjudicataria.

Las empresas extranjeras deberán aportar, además, declaración de sometimiento a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles para todas las incidencias derivadas del contrato.

El órgano o la mesa de contratación podrán requerir a los licitadores la presentación de la totalidad o parte de los documentos justificativos cuando existan dudas razonables sobre la vigencia o fiabilidad de la declaración responsable.

Cuando el empresario esté inscrito en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en base de datos equivalente accesible de modo gratuito, no estará obligado a presentar los documentos justificativos ya inscritos.

Las circunstancias relativas a la capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones de contratar deberán concurrir en la fecha final de presentación de ofertas y subsistir en el momento de perfección del contrato.

La proposición económica y la oferta de criterios automáticos se ajustarán al ANEXO III y deberán venir firmadas electrónicamente.

Las proposiciones junto con la documentación preceptiva se presentarán telemáticamente a través de la herramienta de preparación y presentación de ofertas de la Plataforma de Contratación del Sector Público. No se admitirán ofertas presentadas por medios distintos.

El acceso a esta plataforma es gratuito y permite realizar consultas, descargar los pliegos, recibir notificaciones y presentar proposiciones sin coste adicional.

Las proposiciones deberán presentarse exclusivamente a través de la herramienta de preparación y presentación de ofertas de la Plataforma de Contratación del Sector Público.

17.- Criterios de adjudicación. (Cláusula 19 y 25)

Pluralidad de criterios de adjudicación: SÍ

VALORACIÓN GLOBAL DE LAS OFERTAS (hasta 100 puntos)



La adjudicación del contrato se efectuará mediante una pluralidad de criterios, conforme al principio de mejor relación calidad-precio.

La puntuación total de cada oferta será la resultante de la suma de las puntuaciones obtenidas en los criterios cuantificables mediante fórmulas o asignación directa de puntos y en los criterios sometidos a juicio de valor, con un máximo de 100 puntos. La puntuación final se expresará con dos decimales.

La documentación correspondiente a los criterios sometidos a juicio de valor se presentará en el sobre o archivo electrónico correspondiente a dicha fase de valoración, y la documentación relativa a los criterios automáticos se presentará en el sobre o archivo electrónico correspondiente a estos últimos.

Distribución de la puntuación

Bloque	Descripción	Puntuación máxima
A	Criterios cuantificables mediante fórmulas o asignación directa de puntos	Hasta 75 puntos
B	Criterios cualitativos sometidos a juicio de valor	Hasta 25 puntos

A) Criterios cuantificables mediante fórmulas o asignación directa de puntos: hasta 75 puntos

A.1. Proposición económica: hasta 25 puntos

Se asignarán 25 puntos a la oferta económica más baja admitida.

El resto de las ofertas se valorarán conforme a la siguiente fórmula: $P = 25 \times (M_o / O)$.

Donde P es la puntuación obtenida, Mo es el importe de la oferta económica más baja admitida y O es el importe de la oferta que se valora.

A.2. Reducción del plazo de implantación y puesta en funcionamiento respecto del máximo previsto en el pliego técnico: hasta 15 puntos

Se valorará la reducción del plazo máximo de implantación comprometido por la empresa licitadora, siempre que dicha reducción no afecte negativamente al correcto cumplimiento de las prestaciones objeto del contrato.

- Reducción de, al menos, un 10% del plazo máximo previsto: 5 puntos.
- Reducción de, al menos, un 20% del plazo máximo previsto: 10 puntos.
- Reducción de, al menos, un 30% del plazo máximo previsto: 15 puntos.
- Si no se ofrece reducción del plazo máximo previsto, la puntuación será de 0 puntos.

A.3. Ampliación del plazo de garantía y mantenimiento sobre el mínimo exigido en el pliego: hasta 10 puntos

Se valorará la ampliación del plazo de garantía y mantenimiento sobre el mínimo exigido en el pliego de prescripciones técnicas, fijado en dos (2) años a contar desde la fecha de entrega y recepción de la solución.



- 1 año adicional: 2,5 puntos.
- 2 años adicionales: 5 puntos.
- 3 años adicionales: 7,5 puntos.
- 4 o más años adicionales: 10 puntos.

Solo se valorarán años completos adicionales.

A.4. Mejora del tiempo máximo de respuesta ante incidencias críticas: hasta 10 puntos

Se valorará la mejora del plazo máximo de respuesta exigido en el pliego de prescripciones técnicas, fijado en inferior a 24 horas laborables, computado desde la comunicación fehaciente de la incidencia al adjudicatario hasta el inicio efectivo de la atención técnica.

- Tiempo máximo de respuesta inferior a 12 horas laborables: 5 puntos.
- Tiempo máximo de respuesta igual o inferior a 8 horas laborables: 7,5 puntos.
- Tiempo máximo de respuesta igual o inferior a 4 horas laborables: 10 puntos.
- Si no se ofrece mejora sobre el mínimo exigido en el pliego técnico: 0 puntos.

A.5. Formación y transferencia de conocimiento al personal designado por la Administración: hasta 10 puntos

Se valorará el número total de horas de formación efectiva incluidas en la oferta para el personal designado por la Administración, referidas al uso, gestión, actualización y explotación de la plataforma, así como la entrega de materiales o manuales de uso. A estos efectos, el pliego de prescripciones técnicas establece una formación mínima obligatoria de 4 horas, no puntuable. La puntuación prevista en este apartado se asignará a las horas de formación ofertadas que superen dicho mínimo, conforme a los siguientes tramos:

- Entre 5 y 9 horas de formación: 2,5 puntos.
- Entre 10 y 14 horas de formación: 5 puntos.
- Entre 15 y 19 horas de formación: 7,5 puntos.
- 20 o más horas de formación: 10 puntos.
- Solo se valorarán los compromisos expresamente incluidos en la oferta.

A.6. Adscripción de dirección de proyecto con experiencia específica vinculada al objeto del contrato: hasta 5 puntos

Se otorgarán 5 puntos a la oferta que adscriba a la ejecución del contrato una persona que asuma la dirección del proyecto y acredite titulación universitaria oficial y una experiencia mínima de 5 años en dirección o coordinación de proyectos de implantación de plataformas tecnológicas de ámbito turístico, cultural o patrimonial.

La acreditación se realizará mediante currículum vitae y declaración responsable de adscripción efectiva al contrato. En caso de no acreditarse ambos extremos, la puntuación será de 0 puntos.

Los compromisos ofertados en los apartados A.2 a A.6 tendrán carácter contractual.

B) Criterios cualitativos sometidos a juicio de valor: hasta 25 puntos

La valoración de estos criterios se efectuará a partir de la memoria técnica presentada por la empresa licitadora.



B.1. Adecuación de la solución tecnológica a los requisitos del pliego técnico: hasta 15 puntos

Se valorará el grado de adecuación, coherencia, detalle, funcionalidad, viabilidad e integración de la solución propuesta respecto de los requisitos técnicos y funcionales definidos en el pliego técnico.

La puntuación se asignará con arreglo a la siguiente escala:

- Óptima: 15 puntos.
- Buena: 12 puntos.
- Aceptable: 8 puntos.
- Baja: 4 puntos.
- Inadecuada o no acreditada: 0 puntos.

B.2. Organización del equipo de trabajo, actividades y entregables: hasta 5 puntos

Se valorará la composición del equipo adscrito al contrato, la distribución de funciones, la coherencia de las actividades propuestas y la definición de los entregables.

La puntuación se asignará con arreglo a la siguiente escala:

- Óptima: 5 puntos.
- Buena: 4 puntos.
- Aceptable: 3 puntos.
- Baja: 1 punto.
- Inadecuada o no acreditada: 0 puntos.

B.3. Calendario de trabajo y metodología de gestión, coordinación y seguimiento: hasta 5 puntos

Se valorará la claridad y viabilidad del cronograma, la metodología de ejecución, los mecanismos de coordinación con la Administración y los sistemas de seguimiento y control del contrato.

La puntuación se asignará con arreglo a la siguiente escala:

- Óptima: 5 puntos.
- Buena: 4 puntos.
- Aceptable: 3 puntos.
- Baja: 1 punto.
- Inadecuada o no acreditada: 0 puntos.

Cierre del apartado. La puntuación final de cada oferta resultará de la suma de las puntuaciones obtenidas en los apartados anteriores.

18.- Ofertas anormalmente bajas. (Cláusula 19)

Procede: Sí

La apreciación de ofertas anormalmente bajas se realizará de conformidad con el artículo 149 LCSP, atendiendo especialmente a la oferta económica y a la viabilidad técnica de la



solución propuesta.

Plazo máximo para la justificación de la anormalidad de la oferta: 5 días hábiles desde el envío del requerimiento.

Apreciada esta circunstancia, se procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 149 LCSP, recabando la justificación detallada de la oferta y el informe técnico correspondiente.

19.- Admisibilidad de variantes. (Cláusula 23)

Procede: **NO**

20.- Órgano de valoración de criterios subjetivo. (Cláusula 25)

Procede: Sí. La valoración de los criterios sometidos a juicio de valor corresponderá a los servicios técnicos municipales o al comité técnico que designe el órgano de contratación, con apoyo del responsable del contrato.

21.- Procedimiento y adjudicación del contrato.

La adjudicación del contrato se llevará a cabo, con tramitación ordinaria, mediante procedimiento abierto simplificado conforme a lo previsto en el artículo 159 LCSP, con utilización de una pluralidad de criterios de adjudicación en los términos establecidos en este pliego.

22.- Capacidad para contratar.

Podrán optar a la adjudicación del presente contrato, las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, a título individual o en unión temporal de empresarios, que tengan plena capacidad de obrar, que no se encuentran incursas en las prohibiciones e incompatibilidades para contratar con la administración establecidas en el artículo 71 LCSP 2017, en su redacción dada por el Real Decreto Ley 14/2019, de 30 de octubre y que acrediten su solvencia económica, financiera y técnica (art. 65.1 LCSP 2017).



Además, las empresas adjudicatarias deberán ser personas físicas o jurídicas cuya finalidad o actividad tenga relación directa con el objeto del contrato y disponer de una organización con elementos personales y materiales suficientes para la debida ejecución del contrato.

Los empresarios deberán contar asimismo con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato.

Las empresas extranjeras no comunitarias deberán reunir además los requisitos establecidos en el artículo 68 LCSP 2017.

23. Criterios de Adjudicación.

Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la mejor oferta se atenderá a la mejor relación calidad-precio, conforme a la ponderación y criterios establecidos en el apartado 17 del Anexo I.

La puntuación total resultará de la suma de los criterios cuantificables automáticamente y los criterios sometidos a juicio de valor.

24.-Subcontratación

Se autoriza la subcontratación parcial de las prestaciones accesorias objeto del contrato en los términos y con las condiciones que establece el artículo 215 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

La subcontratación deberá realizarse cumpliendo los requisitos básicos siguientes:

a) Comunicación previa y por escrito al Ayuntamiento del adjudicatario de los datos siguientes en relación con cada subcontrato que pretenda realizar:

- Identificación del subcontratista, con sus datos de personalidad, capacidad y solvencia.
- Identificación de las partes del contrato a realizar por el subcontratista.
- Importe de las prestaciones a subcontratar.

b) No podrá subcontratarse con personas o empresas inhabilitadas para contratar con la Administración ni carentes de la capacidad, solvencia y habilitación profesional precisa para ejecutar las



prestaciones concretas que se subcontratan.

c) El contratista que subcontrate deberá comprobar con carácter previo al inicio de los trabajos que subcontrate, la afiliación y alta en la Seguridad Social de los trabajadores que vayan a realizar los trabajos en cuestión en cumplimiento de lo establecido en el Real Decreto-ley 5/2011, de 29 de abril, de medidas para la regularización y control del empleo sumergido y fomento de la rehabilitación de viviendas.

d) El contratista deberá informar a los representantes de los trabajadores de la subcontratación, de acuerdo con la legislación laboral.

e) Los subcontratistas quedarán obligados sólo ante el contratista principal que asumirá la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente al Ayuntamiento, con arreglo estricto a los pliegos de cláusulas administrativas particulares y a los términos del contrato, incluido el cumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral así como de la obligación de sometimiento a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de Protección de datos, sin que el conocimiento por parte del Ayuntamiento de la existencia de subcontrataciones altere la responsabilidad exclusiva del contratista principal.

f) El contratista deberá abonar a los subcontratistas el precio pactado por las prestaciones que realicen como mínimo en los plazos previstos en la [Ley 3/2004, de 29 de diciembre](#), por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales. Para garantizar tal cumplimiento, con cada facturación al Ayuntamiento deberá el contratista aportar el justificante del pago de los trabajos realizados en el mes anterior por las empresas o autónomos que haya subcontratado en el marco del presente contrato.

Pago directo a los subcontratistas: NO

25. Mesa de contratación

La Mesa de contratación será el órgano competente para efectuar la valoración de las ofertas y calificar la documentación administrativa, y actuará conforme a lo previsto en el artículo 326 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 y en el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, desarrollando las funciones que en estos se establecen.

La Mesa de Contratación estará formada por los siguientes miembros:

Presidente: Un/a concejal/a del Ayuntamiento, designado/a por la Alcaldía.



Vocales:

- Vocal 1: El/la Secretario-Interventor/a del Ayuntamiento o, en su caso, el/la funcionario/a que tenga legalmente atribuidas las funciones de asesoramiento jurídico.
- Vocal 2: El/la funcionario/a interino/a que tenga atribuidas las funciones de control económico-presupuestario.
- Vocal 3: Un/a empleado/a laboral al servicio del Ayuntamiento, designado/a por la Alcaldía.

Secretario/a de la Mesa: Un/a funcionario/a de carrera del Ayuntamiento, que actuará con voz y voto como miembro de la Mesa.

Su composición se publicará a través del perfil de contratante al publicar el anuncio de licitación o bien se hará pública con carácter previo a su constitución a través de un Anuncio específico en el citado perfil.

26. Prerrogativas de la Administración

El órgano de contratación, de conformidad con lo previsto en los artículos 190 y 191 LCSP 2017, ostenta las siguientes prerrogativas:

- a) Interpretación del contrato.
- b) Resolución de las dudas que ofrezca su cumplimiento.
- c) Modificación del contrato por razones de interés público.
- d) Acordar la resolución del contrato y determinar los efectos de ésta.

27. Calificación de la documentación y apertura de proposiciones

La mesa de contratación se constituirá tras la finalización del plazo de presentación de las proposiciones en el plazo que se indicará en el anuncio de licitación y procederá a la apertura de los sobres



aportados por los proponentes. Abiertos los sobres calificará primeramente la documentación administrativa contenida en los mismos, consistente en verificar la declaración responsable aportada por cada licitador. Acto seguido, en acto público, procederá a la comprobación y exposición de la propuesta económica.

Tras dicho acto público, en la misma sesión, la mesa procederá a:

1. º Previa exclusión, en su caso, de las ofertas que no cumplan los requerimientos del pliego, evaluar y clasificar las ofertas.

2. º Realizar la propuesta de adjudicación a favor del candidato con mejor puntuación.

3. º Comprobar en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas que la empresa está debidamente constituida, el firmante de la proposición tiene poder bastante para formular la oferta, ostenta la solvencia económica, financiera y técnica o, en su caso la clasificación correspondiente y no está incurso en ninguna prohibición para contratar.

4º Requerir a la empresa que ha obtenido la mejor puntuación mediante comunicación electrónica para que aporte el compromiso al que se refiere el artículo 75.2 y la documentación justificativa de que dispone efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 76.2 LCSP 2017; y todo ello en el plazo de 7 días hábiles a contar desde el envío de la comunicación.

En el caso de que la oferta del licitador que haya obtenido la mejor puntuación se presuma que es anormalmente baja por darse los supuestos previstos en el artículo 149 LFCP 2017, la mesa, realizadas las actuaciones recogidas en los puntos 1. º y 2.º anteriores, seguirá el procedimiento previsto en el citado artículo 149 LCSP 2017, si bien el plazo máximo para que justifique su oferta el licitador no podrá superar los 5 días hábiles desde el envío de la correspondiente comunicación.

28. Adjudicación del contrato

Realizada la valoración de las ofertas y elaborada la propuesta de adjudicación, y, en los casos en que resulte preceptiva, previa fiscalización del compromiso del gasto por la Intervención en los términos previstos en la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria en un plazo no superior a 5 días, se procederá a adjudicar el contrato a favor del licitador propuesto como adjudicatario, procediéndose, una vez adjudicado el mismo, a su formalización, que se efectuará mediante la firma de aceptación por el contratista de la resolución de adjudicación.

Si en el ejercicio de sus funciones la mesa de contratación, o en su defecto, el órgano de



contratación, tuviera indicios fundados de conductas colusorias en el procedimiento de contratación, en el sentido definido en el artículo 1 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia, los trasladará con carácter previo a la adjudicación del contrato a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia o, en su caso, a la autoridad de competencia autonómica correspondiente, a efectos de que a través de un procedimiento sumarísimo se pronuncie sobre aquellos. La remisión de dichos indicios tendrá efectos suspensivos en el procedimiento de contratación. Si la remisión la realiza la mesa de contratación dará cuenta de ello al órgano de contratación. Reglamentariamente se regulará el procedimiento al que se refiere el presente párrafo.

29. Notificación de la adjudicación

Sin perjuicio de lo establecido en el apartado 1 del artículo 155 LCSP 2017, la notificación y la publicidad deberán contener la información necesaria que permita a los interesados en el procedimiento de adjudicación interponer recurso suficientemente fundado contra la decisión de adjudicación.

En la notificación se indicará el plazo en que debe procederse a la formalización del contrato conforme al apartado 3 del artículo 153 LCSP 2017.

La notificación se realizará por medios electrónicos de conformidad con lo establecido en la disposición adicional decimoquinta.

En ningún caso podrá declararse desierta una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuran en el pliego.

30. Perfección y formalización del contrato

El contrato se perfeccionará mediante la adjudicación realizada por el órgano de contratación, formalizándose mediante la firma de aceptación por el contratista de la resolución de adjudicación.

De conformidad con lo previsto en el artículo 154. 1 LCSP 2017, la formalización del contrato deberá publicarse, junto con el correspondiente contrato, en un plazo no superior a quince días tras el perfeccionamiento del contrato en el perfil de contratante del órgano de contratación.

31. Abonos al contratista



El pago del precio del contrato se realizará en la forma establecida en el artículo 198 LCSP 2017.

El pago se realizará contra factura, expedida de acuerdo con la normativa vigente, debidamente conformada por la Unidad que reciba el trabajo o, en su caso, por el designado como responsable del contrato.

La administración tendrá la obligación de abonar el precio dentro de los treinta días siguientes a la fecha de aprobación de las certificaciones de obra o de los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los bienes entregados o servicios prestados, sin perjuicio de lo establecido en el apartado 4 del artículo 210, y si se demorase, deberá abonar al contratista, a partir del cumplimiento de dicho plazo de treinta días los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales. Para que haya lugar al inicio del cómputo de plazo para el devengo de intereses, el contratista deberá haber cumplido la obligación de presentar la factura ante el registro administrativo correspondiente en los términos establecidos en la normativa vigente sobre factura electrónica, en tiempo y forma, en el plazo de treinta días desde la fecha de entrega efectiva de las mercancías o la prestación del servicio.

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 210.4 LCSP 2017 y en el artículo 243.1 LCSP 2017, la administración deberá aprobar las certificaciones de obra o los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los bienes entregados o servicios prestados dentro de los treinta días siguientes a la entrega efectiva de los bienes o prestación del servicio.

En todo caso, si el contratista incumpliera el plazo de treinta días para presentar la factura ante el registro administrativo correspondiente en los términos establecidos en la normativa vigente sobre factura electrónica, el devengo de intereses no se iniciará hasta transcurridos treinta días desde la fecha de la correcta presentación de la factura, sin que la Administración haya aprobado la conformidad, si procede, y efectuado el correspondiente abono.

Si la demora en el pago fuese superior a cuatro meses, el contratista podrá proceder, en su caso, a la suspensión del cumplimiento del contrato, debiendo comunicar a la administración, con un mes de antelación, tal circunstancia, a efectos del reconocimiento de los derechos que puedan derivarse de dicha suspensión, en los términos establecidos en la LCSP 2017.

Si la demora de la Administración fuese superior a seis meses, el contratista tendrá derecho, asimismo, a resolver el contrato y al resarcimiento de los perjuicios que como consecuencia de ello se le originen.



32. Modificación del contrato

El órgano de contratación podrá acordar, una vez perfeccionado el contrato y por razones de interés público, modificaciones en el mismo, sin perjuicio de los supuestos previstos en la LCSP 2017 respecto a la sucesión en la persona del contratista, cesión del contrato, revisión de precios y ampliación del plazo de ejecución, el presente contrato sólo podrá ser modificados por razones de interés público en los casos y en la forma previstos en los artículos 203 y ss LCSP 2017 y de acuerdo con el procedimiento regulado en el artículo 191 LCSP 2017, con las particularidades previstas en el artículo 207 LCSP 2017.

33. Derechos y obligaciones del contratista. Condiciones especiales de ejecución del contrato

El contrato se ejecutará con sujeción a las cláusulas del mismo y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación diera el Ayuntamiento al contratista.

Son de cuenta del contratista los gastos e impuestos, anuncios, ya sea en Boletines, Diarios oficiales o en cualquier medio de comunicación, los de formalización del contrato en el supuesto de elevación a escritura pública, así como de cuantas licencias, autorizaciones y permisos procedan en orden a ejecutar y entregar correctamente los bienes objeto del suministro.

Asimismo vendrá obligado a satisfacer todos los gastos que la empresa deba realizar para el cumplimiento del contrato, como son los generales, financieros, de seguros, transportes y desplazamientos, materiales, instalaciones, honorarios del personal a su cargo, de comprobación y ensayo, tasas y toda clase de tributos, el IVA, el impuesto que por la realización de la actividad pudiera corresponder y cualesquiera otros que pudieran derivarse de la ejecución del contrato durante la vigencia del mismo.

Tanto en las ofertas que formulen los licitadores como en las propuestas de adjudicación, se entenderán comprendidos, a todos los efectos, los tributos de cualquier índole que graven los diversos conceptos.

Sin embargo, en todo caso, en la oferta económica, se indicará como partida independiente el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA).

El contratista está obligado al cumplimiento de la normativa vigente en materia laboral, de seguridad social, de integración social de personas con discapacidad y de prevención de riesgos laborales, conforme a lo dispuesto en la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, sobre Prevención de Riesgos Laborales y en el Reglamento de los Servicios de Prevención aprobado por Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, así como de las que se promulguen durante la ejecución del contrato.



Asimismo, de conformidad con el artículo 122.2 LCSP 2017, en su redacción dada por el RD-ley 14/2019, de 30 de octubre, el contratista está obligado a respetar la normativa vigente en materia de protección de datos (LOPD/18 y RGPD).

En caso de contratos cuya ejecución requiera el tratamiento por el contratista de datos personales por cuenta del responsable del tratamiento: Adicionalmente en el pliego se harán constar las obligaciones recogidas en las letras a) a e) del artículo 122.2 LCSP 2017.

Estas obligaciones tienen el carácter de obligaciones contractuales esenciales a los efectos del régimen de resolución del contrato (art. 211.1.f) LCSP 2017).

34. Penalidades por incumplimiento

Penalidades por demora

El adjudicatario queda obligado al cumplimiento del plazo de ejecución del contrato y de los plazos parciales fijados por el órgano de contratación.

Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo total, la Administración podrá optar indistintamente por la resolución del contrato o por la imposición de las penalidades diarias en la proporción de en su defecto, las previstas en el artículo 193.3 LCSP: de 0,60 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato, IVA excluido.

Penalidades por incumplimiento o cumplimiento defectuoso de la prestación

Estos incumplimientos serán causa de resolución del contrato, salvo que se considere que la actuación es aislada y susceptible de reconducción, y que la resolución del contrato no resulta conveniente para el interés del servicio en cuestión, en cuyo caso se sustituirá por la penalización correspondiente.

35. Jurisdicción

Las cuestiones que puedan plantearse durante el desarrollo del contrato serán resueltas por el órgano de contratación. Los acuerdos adoptados para su resolución pondrán fin a la vía administrativa, y podrán ser impugnados ante la Jurisdicción contencioso-administrativa.



36. Tratamiento de los datos de carácter personal

El Ayuntamiento de Sanlúcar de Guadiana, como responsable del tratamiento, tomará las medidas oportunas para facilitar al adjudicatario del contrato, en calidad de interesado, toda información indicada en los artículos 13 y 14 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos) -RGPD-, así como cualquier comunicación con arreglo a los artículos 15 a 22 y 34 de la citada norma, y en lo dispuesto en los artículos 11 y ss de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales -LOPD/18-, relativa al tratamiento, en forma concisa, transparente, inteligible y de fácil acceso, con un lenguaje claro y sencillo, en particular cualquier información dirigida específicamente a un niño, si es el caso.

37.- Cláusula de Confidencialidad

El adjudicatario y toda persona física o jurídica de él dependiente que, por razón del presente contrato, se encuentre bajo la autoridad del responsable de tratamiento o del encargado y acceda o pueda acceder a datos personales responsabilidad de esta Administración, sólo podrá tratar dichos datos siguiendo las instrucciones del responsable de tratamiento de este Ayuntamiento, salvo que esté obligado al tratamiento de los citados datos en virtud del Derecho de la Unión Europea o de los Estados miembros.



ANEXO II.

MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE

(En caso de contratos sujetos a regulación armonizada, el licitador podrá optar por presentar la Declaración Responsable en el Modelo Anexo II, o bien presentar el DEUC, acompañado de declaración responsable con el contenido de los apartados no recogidos en el modelo normalizado DEUC.)

Contrato mixto de suministro y servicios para la implantación de una solución tecnológica de visitas, rutas y contenidos digitales para la puesta en valor del patrimonio turístico y cultural del Ayuntamiento de Sanlúcar de Gadiana.
N.º de expediente: [COMPLETAR].
Lote n.º: no procede.

D/Dª _____, con NIF n.º _____, actuando en nombre propio o en representación de la Entidad _____, con NIF n.º _____ y domicilio en _____, en calidad de _____.

DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD:

PRIMERO. Ser una microempresa, pequeña o mediana empresa.

SI NO

SEGUNDO. Que conoce en su integridad y acepta expresamente las condiciones generales y especiales que rigen dicha contratación.

TERCERO. Que cumple con todos los requisitos previos exigidos por el apartado primero del artículo 140 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 para ser adjudicatario del contrato mixto de suministro y servicios, en concreto:

☐

Estar inscrito en el ROLECE

o

☐

Estar en proceso de inscripción, teniendo justificante de solicitud de inscripción anterior al vencimiento del plazo de presentación de ofertas.



Declarando que:

- que posee los certificados expedidos por los organismos independientes, acreditativos del cumplimiento de las normas especificadas en el pliego, en su caso, siendo éstos los que a continuación se detallan.

1. Solvencia Económico Financiera:

- Volumen de Negocio de los tres últimos Ejercicios:

Importe del volumen de negocio de la solvencia económico-financiera que, como mínimo, se debe acreditar: una vez y media el valor estimado definitivo del contrato.

2. Solvencia Técnico Profesional:

Importe mínimo de la solvencia técnico-profesional a acreditar: el equivalente al 70 por ciento de la anualidad media del contrato, según resulte del presupuesto definitivo del expediente.

- Que se compromete a la adscripción de la ejecución del contrato de los medios *personales y técnicos* exigido en los pliegos para la correcta ejecución del contrato.
- Que los materiales a suministrar cuentan con los marcados y certificados expedidos por los organismos independientes, acreditativos del cumplimiento de las normas especificadas en el pliego, *en su caso*. Y con la documentación, licencias y seguros exigidos por la legislación aplicable.
- **Integración de la solvencia con medios externos** (en su caso).

Solvencia económica y financiera (art. 75.3 LCSP). El licitador **SÍ / NO** se basa en la solvencia de otra/s entidad/es que responderán solidariamente de sus obligaciones. (A tal efecto adjunta DER y compromiso escrito sobre responsabilidad de dicha/s entidad/es - ANEXO VIII-)

Solvencia técnica y profesional (art. 75.2 LCSP). El licitador **SÍ / NO** contará con los recursos de otra/s entidad/es durante toda la duración del contrato. (A tal efecto adjunta DER y compromiso escrito de dicha/s entidad/es - ANEXO VIII-)

- Que tiene plena capacidad de obrar y no está incurso en ninguna prohibición para contratar de las recogidas en el artículo 71 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y se halla al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes. Que estos y todos los requisitos exigidos en los pliegos los cumple a



fecha de finalización del plazo de presentación de ofertas.

- Que se somete a la Jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitador. *[Solo en caso de empresas extranjeras]*.
- **COMPROMISO ÉTICO DE LA EMPRESA** (por el que el licitador se obliga al exacto cumplimiento de la normativa laboral, de Seguridad Social, principios recogidos en la Declaración de la OIT, y a seguir una política comprometida de gestión sostenible, respeto al medio ambiente y consumo responsable. (Compromiso que se amplía respecto a subcontratistas, en su caso)
- El operador económico **SÍ / NO** concurre agrupado en una **Unión Temporal** según documento que se adjunta (ANEXO VII)

(cada una de las componentes de la UTE deberá acreditar su personalidad, capacidad y solvencia, presentando todas y cada una la correspondiente *Declaración Responsable*)
- El operador económico **SI / NO** tiene eventualmente el propósito de **subcontratar** la siguiente parte del contrato. (Téngase en cuenta que, si el operador económico ha decidido subcontratar una parte del contrato y cuenta con la solvencia del subcontratista para llevar a cabo esa parte, deberá cumplimentar una DER separada en relación con dicho subcontratista)

Subcontratista

Parte a subcontratar

Porcentaje de subcontratación%

- A efectos de identificación de ofertas anormalmente bajas y conforme a lo previsto en el art. 149.3 de la LCSP, relativo a la concurrencia a esta licitación de **empresas vinculadas** que se encuentren en alguno de los supuestos previsto en el art. 42.1 del Código de Comercio, DECLARA (marcar lo que proceda):



- ☐ No encontrarse vinculada con ninguna empresa.
- ☐ Ser empresa vinculada, presentándose a la licitación las siguientes empresas:.....
- ☐ Ser empresa vinculada, no presentándose a esta licitación ninguna de las empresas con las que existe dicha vinculación

CUARTO. Que se compromete a acreditar la posesión y validez de los documentos a que se hace referencia en el apartado TERCERO de esta declaración, en caso de que sea propuesto como adjudicatario del contrato o en cualquier momento en que sea requerido para ello (art. 140.3).

QUINTO. DECLARACIÓN DE DATOS PARA LAS NOTIFICACIONES ELECTRÓNICAS. Que a efectos de recibir avisos de notificación electrónica en este procedimiento, bien en Sede Electrónica Del Ayuntamiento, bien a través de la Plataforma de Contratación del Estado, donde se encuentra alojado el Perfil del Contratante del Ayuntamiento, facilita la siguiente dirección de correo electrónico:

E_mail:.....

y designa como persona autorizada para la recepción de las mismas a:

D./D^a.....

Teléfono:.....

SEXTO. Los abajo firmantes declaran formalmente que la información comunicada es exacta y veraz y ha sido facilitada con pleno conocimiento de las consecuencias de una falsa declaración de carácter grave.

LUGAR, FECHA Y FIRMA

ANEXO III

MODELO DE OFERTA DE CRITERIOS VALORABLES EN CIFRAS O PORCENTAJES



D./D.ª _____, con DNI/NIE n.º _____, en nombre propio o en representación de la entidad _____, con CIF n.º _____, y domicilio a efectos de notificaciones en _____, enterado/a del procedimiento convocado por el Ayuntamiento de Sanlúcar de Guadiana para la adjudicación del CONTRATO MIXTO DE SUMINISTRO Y SERVICIOS PARA LA IMPLANTACIÓN DE UNA SOLUCIÓN TECNOLÓGICA DE VISITAS, RUTAS Y CONTENIDOS DIGITALES PARA LA PUESTA EN VALOR DEL PATRIMONIO TURÍSTICO Y CULTURAL DE SANLÚCAR DE GUADIANA, acepta íntegramente el contenido del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y del Pliego de Prescripciones Técnicas, y se compromete a ejecutar el contrato con arreglo a los mismos, formulando la siguiente oferta:

1.- OFERTA ECONÓMICA

Precio ofertado, IVA excluido: _____ euros.

IVA aplicable, 21%: _____ euros.

Precio total ofertado, IVA incluido: _____ euros.

El precio ofertado incluye todos los gastos necesarios para la correcta ejecución del contrato, incluidos desplazamientos, desarrollo e implantación de la solución, parametrización, carga de contenidos, formación, soporte durante la puesta en marcha, material promocional, señalética y cualesquiera otros necesarios para la entrega completa y operativa del objeto contractual.

2.- CRITERIOS AUTOMÁTICOS DISTINTOS DEL PRECIO

a) Reducción del plazo de implantación y puesta en funcionamiento respecto del plazo máximo previsto:

- ☐ No ofrece reducción.
- ☐ Reducción de al menos un 10%.
- ☐ Reducción de al menos un 20%.
- ☐ Reducción de al menos un 30%.



b) Años adicionales de garantía y mantenimiento ofertados sobre el mínimo obligatorio de dos (2) años:

_____ años adicionales completos.

c) Tiempo máximo de respuesta ante incidencias críticas:

☐ Inferior a 24 horas laborables.

☐ Inferior a 12 horas laborables.

☐ Igual o inferior a 8 horas laborables.

☐ Igual o inferior a 4 horas laborables.

d) Horas totales de formación efectiva ofertadas al personal designado por el Ayuntamiento:

_____ horas.

e) Adscripción de director/a de proyecto con titulación universitaria oficial y experiencia mínima de cinco (5) años en dirección o coordinación de proyectos de implantación de plataformas tecnológicas de ámbito turístico, cultural o patrimonial:

☐ Sí.

☐ No.

En caso de marcar "Sí", se acompañará currículum vitae y declaración responsable de adscripción efectiva al contrato.

3.- COMPROMISO

La persona o entidad licitadora se compromete al cumplimiento de todos los extremos ofertados en el presente Anexo III, que tendrán carácter contractual en caso de resultar



adjudicataria.

En _____, a ____ de _____ de 2026.

Firma electrónica del licitador o representante:

Fecha y firma electrónica del licitador.



ANEXO V

MODELO DE GARANTÍAS EN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN MODELO DE CERTIFICADO DE SEGURO DE CAUCIÓN.

Certificado número.....

(1).....(en adelante, asegurador), con domicilio en, calle....., y NIF.....
..... debidamente representado por don (2)con poderes suficientes para obligarle en este acto, , con fecha

ASEGURA

A (3)NIF....., en concepto de tomador del seguro, ante (4)en adelante asegurado, hasta el importe de euros (5)..... en los términos y condiciones establecidos en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y pliego de cláusulas administrativas particulares por la que se rige el contrato (6)en concepto de garantía (7) para responder de las obligaciones, penalidades y demás gastos que se puedan derivar conforme a las normas y demás condiciones administrativas precitadas frente al asegurado.

El asegurado declara bajo su responsabilidad, que cumple los requisitos exigidos en el artículo 57.1 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

La falta de pago de la prima, sea única, primera o siguientes, no dará derecho al asegurador a resolver el contrato, ni éste quedará extinguido, ni la cobertura del asegurador suspendida, ni éste liberado de su obligación, caso de que el asegurador deba hacer efectiva la garantía.

El asegurador no podrá oponer al asegurado las excepciones que puedan corresponderle contra el tomador del seguro.

El asegurador asume el compromiso de indemnizar al asegurado al primer requerimiento del Ayuntamiento, en los términos establecidos en el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre

El presente seguro de caución estará en vigor hasta que (8) autorice su cancelación o devolución, de acuerdo con lo establecido en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y



legislación complementaria.

En, a de de

Firma:

Asegurador

INSTRUCCIONES PARA LA CUMPLIMENTACIÓN DEL MODELO

- (1) Se expresará la razón social completa de la entidad aseguradora.
- (2) Nombre y apellidos del Apoderado o Apoderados.
- c) Nombre de la persona asegurada.
- d) Diputación de Huelva
- e) Importe en letra por el que se constituye el seguro.
- f) Identificar individualmente de manera suficiente (naturaleza, clase, etc.) el contrato en virtud del cual se presta la caución.
- g) Expresar la modalidad de garantía de que se trata provisional, definitiva, etc.
- h) Diputación de Huelva





ANEXO VI. LISTADOS SUBROGACIÓN (NO PROCEDE)



ANEXO VII

MODELO DE COMPROMISO CONSTITUCIÓN DE U.T.E.

D./D.ª:

Con D.N.I. nº:

Actuando en nombre propio o en representación de la:

Empresa:

Con CIF nº:

Domicilio a efectos de notificaciones en:

De acuerdo con la escritura de poder nº

Teléfono de contacto:

Correo electrónico de contacto:

D./D.ª:

Con D.N.I. nº:

Actuando en nombre propio o en representación de la:

Empresa:

Con CIF nº:

Domicilio a efectos de notificaciones en:

De acuerdo con la escritura de poder nº

Teléfono de contacto:

Correo electrónico de contacto:

LICITACIÓN DE REFERENCIA:

DECLARAN BAJO SU PERSONAL RESPONSABILIDAD:

1. Que manifiestan su voluntad de constituir una unión temporal de empresas (UTE) comprometiéndose, en caso de resultar adjudicatarios del contrato objeto de licitación, a formalizar la constitución de dicha UTE en escritura pública.
2. Que la participación que cada empresa ostentará en la Unión Temporal de Empresas será la siguiente (expresada en porcentaje):
3. Que, a los efectos mencionados, designan como representante único de la UTE a:
4. Que igualmente designan como domicilio único y válido para las notificaciones que les curse la administración el siguiente:

Y para que así conste, y a los efectos de ser admitido en el procedimiento tramitado al efecto, emite la presente declaración en



En _____ a _____ de _____ de 20____

(Firmado por los representantes legales de todos los integrantes de la UTE)

Dirigido al órgano de contratación de _____

ANEXO VIII



MODELO DE COMPROMISO PARA LA INTEGRACIÓN DE LA SOLVENCIA CON MEDIOS EXTERNOS

D./Dña con DNI número.....en nombre y representación de la entidad con N.I.F. al objeto de participar en la contratación denominada convocada por.....;

Y

D./Dña con DNI número.....en nombre y representación de la entidad con N.I.F.

Se comprometen, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, a:

- Que la solvencia o medios que pone a disposición la entidad..... a favor de la entidad.....son los siguientes:

-

-

-Que durante toda la ejecución del contrato dispondrán efectivamente de la solvencia o medios que se describen en este compromiso.

- Que la disposición efectiva de la solvencia o medios descritos no está sometida a condición o limitación alguna.

- Que con motivo de la puesta a disposición efectiva de la solvencia o medios descritos, la entidades que firman el presente acuerdo **responderán solidariamente** de la ejecución del contrato mencionado en el primer párrafo.

Fecha

Firma del licitador.

Firma de la otra entidad.

DIRIGIDO AL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN CORRESPONDIENTE



ANEXO IX

DECLARACIÓN RESPONSABLE DE VIGENCIA DE PODERES AVALISTAS

D./
Dña.....,
con D.N.I., como representante de la entidad
financiera.....
....., con C.I.F....., con
domicilio, a efectos de notificaciones y requerimientos,
.....
.....

DECLARO:

Que las escrituras de apoderamiento de D./Dña
.....
(DNI.) y D./Dña.....
..... (DNI), firmantes del
aval número..... presentado para la
licitación de.....
.....
.....Expte.:
....., ante la EXMO. AYUNTAMIENTO DE SANLÚCAR DE GUADIANA (C.I.F.
P2106400A), por importe de.....€,
(.....), siguen vigentes a
fecha actual y en todo caso lo estaban en la fecha en que se constituyó el aval.

Y para que conste y surta los efectos, se expide el presente documento acreditativo, en
....., a de de 202.....



Firma electrónica del declarante en representación

